BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 27
de junio de 2012

Año CXX
Número 32.426

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DUELO NACIONAL

Decreto 970/2012

Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina por el trágico suceso que ha provocado el fallecimiento de personal de la GENDARMERIA NACIONAL.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el trágico suceso ocurrido en las cercanías del límite entre las provincias de Río Negro y Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el luctuoso accidente acaecido ha provocado el fallecimiento de personal de la GENDARMERIA NACIONAL.

Que el Gobierno de la Nación Argentina acompaña con su solidaridad y pesar el dolor de los familiares de las víctimas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina, por el término de TRES (3) días a partir del día de la fecha.

Art. 2° — Por el MINISTERIO DE SEGURIDAD se expresarán a las familias del extinto personal, individualizado en el Anexo I, las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3° — Establécese que la Bandera Nacional permanecerá a media asta en los edificios públicos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

Sargento Ayudante Néstor Raúl POSSE	M.I. Nº 17.009.869
Sargento Primero Guidilfo VALDEZ	M.I. Nº 21.007.812
Cabo Primero Héctor MARECO	M.I. Nº 17.977.857
Cabo Luis Roberto OJEDA	M.I. Nº 31.236.553
Gendarme José Ricardo BORDON	M.I. Nº 32.707.969
Gendarme Martín Javier DELGADO	M.I. Nº 30.422.058
Gendarme Elías Jacobo GARCIA	M.I. Nº 35.681.632
Gendarme Federico Ismael Néstor VILCA	M.I. Nº 36.720.303
Gendarme Sergio Javier del Milagro LOPEZ	M.I. Nº 35.263.329

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DEFENSA AEROESPACIAL MENDOZA

Decreto 971/2012

Dispónese la instalación y activación del Sector de Defensa Aeroespacial Mendoza.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO lo dispuesto por la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554 y su reglamentación, los Decretos Nº 9390 del 11 de octubre de 1963, Nº 1407 del 14 de octubre de 2004, Nº 1691 del 22 de noviembre de 2006 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de junio del año en curso tendrá lugar la XLIII Reunión del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados en la ciudad de MENDOZA, provincia de MENDOZA.

Que a la citada reunión concurrirán numerosas delegaciones de gobiernos extranjeros, encabezadas por sus respectivos Jefes de Estado.

Que ello impone la necesidad de adoptar especiales medidas para preservar su seguridad.

Que, consecuentemente, resulta necesario el establecimiento de un SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL integrado por medios de la FUERZA AEREA ARGENTINA y del EJERCITO ARGENTINO para el cabal cumplimiento de la misión que por el presente se establece.

Que el COMANDO OPERACIONAL, instancia operacional permanente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, entiende en la dirección y coordinación de las actividades operacionales que realicen las FUERZAS ARMADAS en tiempo de paz, a fin de contribuir con el cumplimiento de las responsabilidades operativas conferidas al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que, asimismo, se hace necesario designar al Oficial Superior de la FUERZA AEREA ARGENTINA que conducirá el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Que resulta imprescindible también aprobar las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO PARA LA DEFENSA AEROESPACIAL que determinan los procedimientos a observar por dicho SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL para garantizar la seguridad defensiva en el aeroespacio correspondiente y que establecen las atribuciones y limitaciones al empleo del Instrumento Militar, regulando la intensidad y modalidad en el uso de la fuerza ante las distintas situaciones que se presenten.

Que en concordancia con las recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), resulta esencial coordinar y regular las restricciones al tránsito aéreo que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA deberán establecer, en aspectos de seguridad y flexibilidad, conforme a las especiales exigencias de la Defensa Nacional.

Que corresponde también establecer el período de vigencia de las disposiciones que se adoptan por la presente medida.

Que toda vez que las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO PARA LA DEFENSA AEROESPACIAL constituyen directivas que comprometen a la DEFENSA NACIONAL, procede declararlas amparadas por el SECRETO MILITAR de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 9390/63.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 99, incisos 1, 12 y 14, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la instalación y activación del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL MENDOZA en la ciudad homónima de la PROVINCIA DE MENDOZA, que tendrá la misión de garantizar la seguridad defensiva en el espacio aéreo comprendido dentro de los límites correspondientes al Area Terminal Mendoza (TMA DOZ), desde el nivel del suelo y sin límite superior, desde el día 25 de junio y hasta el día 29 de junio de 2012, a fin de cooperar con las medidas de seguridad a implementarse durante el desarrollo de la XLIII Reunión del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados.

Art. 2º — Asígnese al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a través del COMANDO OPERACIONAL, la responsabilidad de dirigir y coordinar las actividades operacionales que realice el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL MENDOZA (SEDAM).

Art. 3º — Desígnase Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL MENDOZA al Señor Brigadier Mayor D. Marcelo Adolfo AYERDI (D.N.I. 11.194.796).

Art. 4º — Apruébanse las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO PARA LA DEFENSA AEROESPACIAL a ser utilizadas dentro de los límites del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL MENDOZA definidos en el artículo 1º y que como ANEXO I integran el presente Decreto.

Art. 5º — Declárase el SECRETO MILITAR, en los términos del Decreto Nº 9390/63, a las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO PARA LA DEFENSA AEROESPACIAL contenidas en el ANEXO I.

Art. 6º — El Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL MENDOZA notificará en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), las restricciones al tránsito aéreo necesarias en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL MENDOZA desde el día 25 de junio y hasta el día 29 de junio de 2012, inclusive, conforme lo establecido por el ANEXO II al presente.

Art. 7º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6º del presente decreto y brindará las facilidades y el apoyo necesario que requiera el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL MENDOZA durante su vigencia.

Art. 8º — El MINISTERIO DE SEGURIDAD instruirá a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para que se adopten todas las medidas necesarias para apoyar las tareas operativas del Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL en el ámbito del Aeropuerto Internacional Mendoza, tanto en situación normal como de alerta por amenaza.

Art. 9º — El MINISTERIO DE DEFENSA actuará como coordinador responsable con los Ministerios del INTERIOR Y TRANSPORTE y DE SEGURIDAD, para el cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente decreto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO II

CONTROL DEL SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL MENDOZA
POR PARTE DE LA AUTORIDAD
AERONAUTICA MILITAR

El Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL MENDOZA notificará en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), las restricciones al tránsito aéreo necesarias en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL MENDOZA, para que sean publicadas con la debida antelación.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Los medios aeroespaciales detectados dentro del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL MENDOZA que no cumplan con las normas establecidas por la autoridad correspondiente, se aparten del plan de vuelo aprobado sin causa justificada, no acaten las instrucciones de los controles correspondientes y/o existan dudas respecto de su intención o situación, provocarán la intervención directa del Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, quien conforme a la situación general y particular existente, podrá asumir los siguientes grados de control sobre el área de jurisdicción y/o sobre los medios que prestan los servicios de control de tránsito aéreo:

a) Control Total Bajo Subordinación Directa: los servicios de control de tránsito aéreo continuarán brindando los servicios normales a la aviación civil, pero subordinados en forma di-

recta al Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL y aplicando las restricciones que éste imponga.

b) Control Total Integral: la complejidad y/o magnitud de la situación/incertidumbre requiere despejar el espacio aéreo de jurisdicción de medios civiles para el accionar exclusivo de los medios del Instrumento Militar, subordinando al control de tránsito aéreo militar toda autorización de vuelo, conforme las reglas y restricciones de vuelo establecidas por el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL y en un todo de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Autoridad Aeronáutica Nacional, conforme las recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL.

La aplicación del grado de control surgirá en forma directa de la situación y será establecida en forma exclusiva por el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL y comunicada a los correspondientes organismos de tránsito aéreo.

El Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, conforme el nivel de gravedad de la situación y en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, estará facultado para disponer la adopción de las medidas necesarias, adecuadas y oportunas que permitan brindar protección a las aeronaves que trasladan a las autoridades, sin afectar la seguridad operacional de la aviación civil.

CONTRATOS

Decreto 929/2012

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1119, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar el “Programa de Mejoramiento de Barrios. PROMEBA III”.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0420769/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1119, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1119 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Mejoramiento de Barrios. PROMEBA III” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000).

Que el objetivo del programa es “mejorar las condiciones de habitabilidad de hogares residentes en villas y asentamientos irregulares de la Argentina”.

Que para la ejecución del programa citado en el Considerando anterior se desarrollarán CINCO (5) componentes: i) “Legalización de la tenencia de la tierra”; ii) “Provisión de infraestructura, equipamiento y saneamiento ambiental”; iii) “Incremento de capital humano y social”; iv) “Fortalecimiento de la capacidad de gestión” y v) “Gerencia y administración”.

Que la ejecución del “Programa de Mejoramiento de Barrios. PROMEBA III” y la utilización de los recursos del financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) serán llevados a cabo por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, denominado en adelante “Organismo Ejecutor”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional (UCN) del “Programa de Mejoramiento de Barrios. PROMEBA III”, creada por el Decreto Nº 1420 de fecha 9 de diciembre de 1996, actualmente en el ámbito de la citada Subsecretaría.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L 1119 así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L 1119 y acuerde las modificaciones que sean convenientes a su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L 1119, a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Mejoramiento de Barrios. PROMEBA III”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) capítulos y un Anexo único, cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II y III, las versiones en idioma español de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID AR-L 1119 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID AR-L 1119, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Organismo Ejecutor del “Programa de Mejoramiento de Barrios. PROMEBA III”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional (UCN), creada por el Decreto Nº 1420 de fecha 9 de diciembre de 1996, actualmente en el ámbito de la citada Subsecretaría. Asimismo, la citada Unidad será responsable de la administración de los fondos asignados al “Programa de Mejoramiento de Barrios. PROMEBA III”, manteniendo las facultades de contratación de asistencias técnicas y adquisición de muebles y equipos que fueran menester para la ejecución del programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 943/2012

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0307574/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 456 de fecha 18 de abril de 2011, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Walter Fabián TAVARONE (M.I. Nº 18.101.948), en el cargo de Coordinador Técnico Operativo Litigioso, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Doctor Don Walter Fabián TAVARONE (M.I. Nº 18.101.948), en el cargo de Coordinador Técnico Operativo Litigioso de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel C, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir del vencimiento establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 456 de fecha 18 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 936/2012

Dase por designado el Director de Gestión de Establecimientos Asistenciales de la Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO la Ley Nº 26.728 que aprobara el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1343 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y el Expediente Nº 1-2002-117/12-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios se aprobó la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, se encuentra vacante el cargo de Director de

la Dirección de Gestión de Establecimientos Asistenciales Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que a tal fin se han evaluado los antecedentes del doctor Dn. Juan Marcos MABILIA (D.N.I. Nº 12.685.313), quien cuenta con la formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Establecimientos Asistenciales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728, y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente Decreto, al doctor Dn. Juan Marcos MABILIA (D.N.I. Nº 12.685.313), en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Establecimientos Asistenciales, unidad dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 937/2012

Dase por designado el Director Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015947/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, para el Ejercicio 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que los artículos 7º de las mencionadas Leyes establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los artículos 10 de las aludidas Leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que dicho Organismo solicita la designación transitoria del Dr. D. Gastón Manuel GONZALEZ UELTZEN (D.N.I. Nº 20.044.283), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL (Nivel A, Grado 0, F.E. II), a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada dependencia.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y a lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL (Nivel A, Grado 0, F.E. II) al Dr. D. Gastón Manuel GONZALEZ UELTZEN (D.N.I. Nº 20.044.283), con carácter de excepción a los artículos 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Ley Nº 26.728, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El mencionado cargo deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV y VIII— y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 939/2012

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría General.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1286 del 2 de octubre de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1078 del 18 de julio de 2011, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1286/07 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diverso personal de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1078/11 se prorrogó en último término la designación, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la agente Inés DIAZ.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que las competencias de dicha Jurisdicción se han visto ampliadas con la asignación de nuevos objetivos y responsabilidades que implican la incorporación de mayores tareas, las que, unidas a las originariamente desarrolladas, exigen, por su importancia, sean satisfechas sin dilación alguna.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que la agente citada continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria Inés DIAZ.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 6 de marzo de 2012, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la agente Inés DIAZ (D.N.I. Nº 4.761.177), prorrogada por última vez mediante el Decreto Nº 1078/11, en un cargo Nivel D - Grado 0, para cumplir funciones de Responsable de la Secretaría Privada del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de marzo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01, SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 972/2012

Dase por designado el Jefe de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO la solicitud de designación formulada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del referido organismo propone se designe al señor Walter Fabián BLANCO como Jefe de Gabinete de Asesores y, asimismo, se asignen Unidades Retributivas en carácter de retribución mensual.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de dicha Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°, de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 1° de mayo de 2012 al señor Walter Fabián BLANCO (D.N.I. Nº 14.432.372) como Jefe de Gabinete de Asesores del titular de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con una asignación mensual equivalente a TRES MIL (3.000) Unidades Retributivas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 938/2012

Dase por designado el titular de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 y el Expediente Nº 131/2012 - SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2012 y se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada norma.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION solicita la designación transitoria de un profesional del derecho, en el Nivel B, Grado 1 del Escalafón homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, para cumplir funciones de titular de la Subgerencia de Recursos Humanos del Organismo, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el profesional propuesto reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone, con carácter de excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 31 del Título III del Capítulo VIII y a lo dispuesto en el artículo 16 del Capítulo VI del Título II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714/2010 y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el Nivel B, Grado 1, del Escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, para cumplir funciones como titular de la Subgerencia de Recursos Humanos del Organismo, al Doctor D. Héctor Leonardo PEREZ (D.N.I. Nº 16.208.608), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — La vacante involucrada en este acto deberá ser cubierta, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de febrero de 2012, mediante el sistema de selección aprobado por la Resolución Conjunta SIGEN Nº 108 y ex SGP Nº 97 del 28 de octubre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 407/2012

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15.089/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Cristian Alberto CARMELINO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de abril de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Cristian Alberto CARMELINO (D.N.I. Nº 25.047.598), para desempeñar funciones de Mozo en la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel E - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9°, del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 399/2012

Autorízase una contratación en la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0419504/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que integra la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, acorde al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000214 FORTALECIMIENTO DE LA DNNP

Código de Control: 0000011481

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ETALA	MARIA INES	D.N.I. 10134250	A1	01/11/2010	31/12/2010	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 400/2012

Autorízase a aprobar contrataciones.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0429951/2010 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0055893/2011, S01:0090403/2011 y S01:0090409/2011, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos que integran la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en los Anexos, que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos que integran la presente medida se encuentran exceptuadas de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a aprobar las contrataciones, en relación de empleo público, de las personas detalladas en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles propuestos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000012611

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ZALDUA	DAMIAN ANDRES	D.N.I. 30228127	B0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000209 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Código de Control: 0000012789

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CANUSSO	MARIA FLORENCIA	D.N.I. 29636640	B0	01/01/2011	31/12/2011	18	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000581 DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

Código de Control: 0000013018

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HARRACA	MARTIN GABRIEL	D.N.I. 31477042	B0	01/03/2011	31/12/2011	18	17	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000581 DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

Código de Control: 0000013016

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TODESCA	NICOLAS ALEJANDRO	D.N.I. 31224754	B0	01/03/2011	31/12/2011	18	17	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 123/2012

Autorízase el pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de junio de 2012.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0204313/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007 y 164 de fecha 30 de abril de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011, 163 de fecha 24 de junio de 2011, 232 de fecha 6 de septiembre de 2011 y 33 de fecha 2 de marzo de 2012, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007 y 232 de fecha 12 de junio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011, 186 de fecha 13 de julio de 2011, 248 de fecha 16 de septiembre de 2011 y 45 de fecha 26 de marzo de 2012, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA CRUZ y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), aprobado mediante la Disposición Nº 241 de fecha 1 de julio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 871/03 permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo con las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su artículo 2º aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 99 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado plan.

Que según lo establece el artículo 31 del Anexo II del Decreto Nº 353/10, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 en su artículo 1º aprueba el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 del Anexo del citado decreto, el ESTADO NACIONAL bonificará parcialmente la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del mencionado Programa.

Que mediante la Resolución Nº 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue aprobado el modelo de Convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Programa.

Que según lo establece el artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 915/10, la Autoridad de Aplicación a través de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de suscribir un convenio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la implementación del presente Programa.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y aquellos créditos otorgados en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el pago por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.684.684,38), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de junio de 2012, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 51, Programa 24, Actividad 11, inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Sub-parcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 1.293.910,74
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 279.600,68
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 634.944,20
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 424.128,83
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 191.390,40
BANCO MACRO S.A.	$ 278.681,93
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 41.763,57
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 114.306,39
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 27.925,88
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 9.172,50
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 178.669,21
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 134.474,76
STANDARD BANK S.A.	$ 55.403,76
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 61.982,13
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 6.058,23
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 33.616,36
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 140.626,95
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 68.740,86
CITIBANK S.A.	$ 31.590,24
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 444.575,20
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	$ 45.097,99
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 66.513,74
BANCO COMAFI.	$ 108.408,04
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 5.575,51
BANCO MERIDIAN S.A.	$ 4.363,87
BANCO HIPOTECARIO S.A.	$ 3.162,41
TOTAL	$ 4.684.684,38

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 220.099,20
	Convenio Chubut	$ 917,56
	Convenio Mendoza I	$ 0,00
	Convenio Mendoza II	$ 44.395,27
	FOMICRO	$ 53.066,86
	FONDER	$ 180.932,49
	Convenio de Turismo	$ 18.958,39
	Convenio Línea 400	$ 665.737,26
	Convenio Santa Cruz	$ 8.671,66
	Nación Leasing S. A.	$ 72.824,55
	Programa de Renovación de la Flota del Transporte Automotor de Cargas - Decreto Nº 353-2010	$ 19.865,32
	Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario - Decreto Nº 915-2010	$ 8.442,19
TOTAL		$ 1.293.910,74

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 634.803,00
	Convenio Santa Fe	$ 141,20
TOTAL		$ 634.944,20

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 110.387,96
	Convenio Santa Fe	$ 3.918,43
TOTAL		$ 114.306,39

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 38.585,42
	Convenio Santa Fe	$ 3.178,15
TOTAL		$ 41.763,57

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 140.611,03
	Convenio Chaco	$ 15,92
TOTAL		$ 140.626,95

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 381.701,26
	Provincia Leasing S.A.	$ 42.427,57
TOTAL		$ 424.128,83

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1197/2012

Increméntese la recompensa destinada a quienes brinden datos del paradero de una persona.

Bs. As., 18/6/2012

VISTO la Ley Nº 26.538, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2012 y el Legajo Nº 4/2007 del Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 2776 del 13 de noviembre de 2007 del Ministerio del Interior, por entonces autoridad de aplicación del Fondo Permanente de Recompensas, se dispuso un incremento en la recompensa ofrecida por quien, sin haber intervenido en el delito, brindara datos útiles para la investigación de las actuaciones de referencia o que permitan dar con el paradero de Iván Eladio TORRES.

Que el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, a cargo del doctor Eduardo DE VILLAFAÑE, ofició a este Ministerio solicitando un nuevo incremento de la recompensa por considerarlo necesario en este curso de la investigación.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa Nº 1/12 —Distributiva de Presupuesto de la Administración Nacional— se incluyó la partida correspondiente al Fondo Permanente de Recompensas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 3º de la ley Nº 26.538.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntese la recompensa, dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) destinada a aquellas personas, que sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para la investigación de las actuaciones de referencia o permitan dar con el paradero de Iván Eladio TORRES.

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con el Juzgado Federal con asiento en Comodoro Rivadavia al 0297-15-400-4409 o al correo electrónico: jfcomodororivadavia@u2.pjn.gov.ar.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante de la Unidad Fiscal sobre el mérito de la información aportada, preservando la identidad del informante.

Art. 4º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional y medios locales provinciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 666/2012

Declárase de Interés Nacional a las “1º Jornadas Nacionales de Economía”.

Bs. As., 19/6/2012

VISTO la Actuación Nº 139069.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las “1º Jornadas Nacionales de Economía” a realizarse

el 21 y 22 de junio de 2012 en la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Federación Argentina de Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas, asociación civil que representa a los graduados en ciencias económicas en el país y en la que se destaca su objetivo de realizar estudios e investigaciones sobre aspectos técnicos de la profesión.

Que será sede de estas jornadas el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y entre sus actividades se destaca el taller sobre "Incumbencia de los Profesionales de Economía" y la conferencia sobre "Reforma de la carta orgánica del BCRA".

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los expositores, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que se le ha dado intervención al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "1° Jornadas Nacionales de Economía" a realizarse el 21 y 22 de junio de 2012 en la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

INDUSTRIA PETROLERA

Resolución 438/2012

Otórgase una compensación a las empresas que realicen exportaciones de petróleo crudo.

Bs. As., 21/6/2012

VISTO, el Expediente Nº S01:0064391/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo establecido en el Decreto Nº 2014 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Resolución Nº 1312 de fecha 1º de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2014 de fecha 25 de noviembre de 2008 se han creado los programas "PETROLEO PLUS" y "REFINACION PLUS".

Que tales programas han sido creados con el objetivo de incrementar la producción tanto de Petróleo Crudo, Naftas y Gas Oil e incentivar la incorporación de nuevas reservas de hidrocarburos.

Que asimismo los programas mencionados han sido reglamentados mediante el dictado de la Resolución Nº 1312 de fecha 1º de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los programas "PETROLEO PLUS" y "REFINACION PLUS" establecen un régimen de otorgamiento de Certificados de Crédito Fiscal transferibles y aplicables al pago de derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en la Resolución Nº 394 de fecha 15 de noviembre de 2007 y en el Anexo de la Resolución Nº 127 de fecha 10 de marzo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que dicho mecanismo de incentivos fiscales ha sido estructurado en un contexto de precios locales de petróleo crudo del orden de TREINTA Y CINCO DOLARES POR BARRIL (35 U$S/BBL) durante el primer semestre de 2008, observándose una evolución considerable durante los años de aplicación de estos programas arribando a valores locales del orden de SETENTA DOLARES POR BARRIL (70 U$S/BBL) durante los últimos meses del año 2011.

Que transcurrido un período razonable desde la puesta en operaciones de los programas mencionados, se entendió necesario realizar una evaluación de los resultados obtenidos, en tanto y en cuanto es materia de preocupación permanente de esta SECRETARIA DE ENERGIA la optimización de los recursos fiscales que se aplican a los mismos.

Que en este aspecto la SECRETARIA DE ENERGIA ha informado la suspensión temporal del otorgamiento de beneficios correspondientes del Programa "PETROLEO PLUS" a las empresas cuya producción diaria de petróleo crudo es mayor a MIL TRESCIENTOS METROS CUBICOS POR DIA (1.300 m3/día).

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, en esta etapa se debe considerar la instrumentación de medidas para coadyuvar al objetivo de lograr el autoabastecimiento de hidrocarburos.

Que el Programa "REFINACION PLUS" ha posibilitado nuevos proyectos de refinación que requieren un tiempo de desarrollo hasta tanto puedan estar en capacidad de operación.

Que a los fines de atender las necesidades de petróleo crudo, que esos nuevos desarrollos precisan, es necesario aumentar los niveles de producción y reservas de petróleo crudo.

Que en tal sentido en el corto plazo pueden generarse excedentes de petróleo crudo con la consecuente posibilidad de comercialización en el mercado externo, tratándose de volúmenes que no son procesados en nuestro País.

Que por lo tanto ese petróleo crudo excedente exportado cumple con lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que como consecuencia de la suspensión señalada aquellas empresas que exportan petróleo crudo obtienen un ingreso neto, luego de descontar los correspondientes derechos de exportación y las regalías hidrocarburíferas, que se encuentra muy por debajo de los ingresos obtenidos por el petróleo crudo comercializado en el mercado local.

Que nada obsta para que aquellos actores que tengan excedentes exportables puedan obtener de tales operaciones un adecuado nivel de ingresos.

Que a su vez las exportaciones de dichos volúmenes excedentes aportan recursos que recauda el propio ESTADO NACIONAL mediante el mecanismo de derechos de exportación.

Que a los efectos indicados en el párrafo precedente se determina mediante la presente resolución una compensación para cada barril excedente exportado.

Que a los efectos de determinar tal compensación han tomado intervención el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Programa "PETROLEO PLUS" deberá permanecer en pleno vigor para aquellas empresas no alcanzadas por la presente medida, sin perjuicio de lo cual continuará siendo objeto de revisión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2014 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a aquellas empresas cuya producción media diaria de petróleo crudo, correspondiente al período 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, sea superior a MIL TRESCIENTOS METROS CUBICOS POR DIA (1.300 m3/día) y que realicen exportaciones de petróleo crudo una compensación correspondiente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO (U$S 28) por cada barril exportado. La compensación será también de aplicación para aquellas empresas que, estando por debajo del límite productivo mencionado, deban realizar exportaciones de petróleo en forma ocasional.

A los efectos del cómputo de la producción media diaria indicada se deberá considerar la proveniente de todos los yacimientos en los cuales la empresa solicitante tenga un porcentaje de propiedad.

Art. 2º — La compensación se hará efectiva mediante la entrega de Certificados de Crédito Fiscal transferibles a su valor nominal, los que podrán ser utilizados para el pago de derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en la Resolución Nº 394 de fecha 15 de noviembre del 2007 y en el Anexo de la Resolución Nº 127 de fecha 10 de marzo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — En forma previa a la emisión de los certificados de crédito fiscal se dará intervención, en el marco de su competencia, a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y a la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — La presente resolución será de aplicación para las exportaciones realizadas a partir del 3 de febrero de 2012, inclusive.

Art. 5º — La compensación establecida podrá ser revisada trimestralmente teniendo en cuenta la evolución de precios internacionales y el comportamiento de los valores de comercialización en el mercado interno del petróleo crudo. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado se determina que el primer período de vigencia de la compensación indicada abarca el período desde la fecha 3 de febrero de 2012 a la fecha 30 de junio de 2012, ambas inclusive.

Art. 6º — A los fines del mecanismo de revisión indicado en el artículo precedente la SECRETARIA DE ENERGIA, previa intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, notificará a los productores exportadores respecto de las modificaciones que pudieran surgir, en relación con el valor de la compensación por barril exportado para cada trimestre de que se trate a través de la publicación en la página web de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 7º — A los fines del otorgamiento del beneficio establecido en la presente, y hasta el 30 de septiembre de 2012, las empresas exportadoras deberán cumplir con lo establecido en el Punto 4, Apartado A) del Anexo 1º de la Resolución Nº 1312 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 8º — A partir del 1º de octubre de 2012, las empresas exportadoras deberán cumplir con niveles de producción mayores o iguales al último trimestre de 2011. A tal efecto, deberá compararse, de manera homogénea, la producción media diaria correspondiente al cuarto trimestre de 2011 con la producción media diaria correspondiente al mes inmediato anterior al de realizada la exportación.

Art. 9º — Asimismo la empresa beneficiaria deberá tener un índice de reposición de reservas mayor a UNO (1), tomando como base las reservas a la fecha 31 de diciembre de 2011, calculado conforme lo establece el Apartado B), Punto 1 C) de la Resolución Nº 1312 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA. En ese sentido, dado que los niveles de reservas del año 2012 a comparar con el año base 2011 sólo estarán disponibles a partir del mes de mayo de 2013, el análisis correspondiente al índice de reposición de reservas será puesto en vigencia a partir del mes de mayo 2013.

De lo antedicho se desprende que para las exportaciones realizadas entre el 3 de febrero de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, ambos inclusive, el acceso al beneficio estará solamente limitado al cumplimiento a lo establecido en los artículos 7º y 8º de la presente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 867/2012

Apruébase el Plan Nacional de Chagas 2011-2016.

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-16708/11-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita la Aprobación del PLAN NACIONAL DE CHAGAS 2011-2016.

Que el 18 de diciembre de 1950 se crea, en órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, el Comité Directivo de Investigaciones y Profilaxis de la Enfermedad de Chagas con el objetivo de canalizar los programas técnicos por intermedio de un organismo técnico-administrativo capacitado para la atención específica del problema de Chagas.

Que por Decreto 2177 de fecha 8 de julio de 1952 se crea el Servicio Nacional de Profilaxis y Lucha contra la Enfermedad de Chagas quien sería el encargado de la aplicación, cumplimiento y vigilancia de los Programas de Chagas.

Que en el año 1961, en la Provincia Catamarca, se evaluaron las actividades de control realizadas hasta la fecha y se entregaron fondos para los Programas de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza a ONCE (11) provincias del centro y norte del país.

Que por Resolución de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Nº 2008 el 25 de marzo de 1968 se dispuso la creación del Centro de Patología Regional en la Ciudad de Córdoba.

Que en noviembre de 1972 se conforma el Programa Nacional de Chagas incorporando DIECINUEVE (19) estados provinciales endémicos, con una estrategia vertical: la organización centralizada y las acciones ejecutadas verticalmente por personal de cada uno de los servicios de Chagas.

Que mediante la Ley Nº 26.281 de fecha 4 de setiembre de 2007 se declara de Interés Nacional y se asigna carácter prioritario a la prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas hasta su definitiva eliminación como problema de Salud Pública en el marco de la política nacional del MINISTERIO DE SALUD, cuya reglamentación está en proceso de aprobación.

Que por Resolución Ministerial Nº 1687 del 26 de octubre de 2006 se establece nueva denominación como Programa Nacional Concertado de Prevención y Asistencia Integral a la Enfermedad de Chagas: "Argentina Justa" Argentina "sin Chagas" y posteriormente, mediante su modificatoria Resolución Ministerial Nº 1543 del 3 de diciembre de 2008 se sustituye la denominación por la de "Programa Nacional de Chagas".

Que la Resolución Ministerial Nº 719 del 27 de noviembre de 2010 establece las acciones de la Dirección de Enfermedades Transmisibles por Vectores.

Que en el marco de la normativa vigente y en consecuencia, a los fines de implementar el cumplimiento de la misma en todo el país, se ha elaborado el PLAN NACIONAL DE CHAGAS 2011-2016.

Que el mencionado Plan ha sido elaborado y consensuado con los referentes Técnicos Provinciales, Nacionales e Internacionales como así también con los representantes de las Sociedades Científicas afines al tema, previéndose instituir como asesoría Científico-Técnica al INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN" de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS.

Que el mismo es considerado una herramienta fundamental por el enfoque de gestión integral involucrando a todos los sectores sociales relacionados con el control de esta problemática, la que está relacionada con factores estructurales que hacen a la desigualdad social.

Que en ese sentido, el Plan posibilitará el abordaje de la temática con una visión totalizadora del control de la enfermedad de Chagas en todo el país, en un proceso dinámico y sostenido de las acciones, encuadrado en un espacio interinstitucional con alto grado de participación comunitaria.

Que la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS y la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS han prestado su conformidad al referido Plan Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, T.O. 1992, modificada por su similar Nº 26.338.

Por ello,

El MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el PLAN NACIONAL DE CHAGAS 2011-2016 el que como ANEXO I pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — La DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR VECTORES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, será el Area ejecutora y responsable de la instrumentación y conducción del Plan.

Art. 3° — La Asesoría Científico-Técnica del presente Plan estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN" de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Partida Específica del Programa 37, Actividad 02 del Presupuesto de este Ministerio y eventualmente de Organismos Internacionales y de otras Instituciones que en el marco de la normativa vigente puedan hacerlo.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

PLAN 2011-2016
PARA EL CONTROL DE LA
ENFERMEDAD DE CHAGAS
EN ARGENTINA

Programa Nacional de Chagas
Ministerio de Salud de la Nación
Diciembre de 2010

Presidencia de la Nación
Cristina Fernández de Kirchner

Ministerio de Salud de la Nación
Juan Luis Manzur

Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios
Máximo Diosque

Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos
Marina Kosacoff

Dirección de Enfermedades Transmisibles por Vectores
Sergio Sosa Estani

Programa Nacional de Chagas
Cynthia Spillmann
Héctor Freilij
Silvia Monserrat

El Plan Nacional para el Control de la Enfermedad de Chagas se ha elaborado con el aporte técnico de los Programas Provinciales de Chagas y el asesoramiento de expertos nacionales e internacionales, sociedades científicas, organizaciones de la sociedad civil, universidades y la Organización Panamericana de la Salud.

1. INTRODUCCION

A 100 años de haber sido descripta por primera vez, la infección por *Trypanosoma cruzi* o enfermedad de Chagas continúa siendo un grave problema de salud pública en muchos países de América Latina. Por pérdida de calidad de vida por discapacidad (AVAD), esta enfermedad ocupaba el quinto lugar de importancia entre las enfermedades infecciosas en general en las Américas y el Caribe en 2001. La principal vía de transmisión del parásito es a través del vector *Triatoma infestans* (vinchuca). Sin embargo, la vía congénita ha ido aumentando su incidencia a medida que mejoraba el control de la transmisión vectorial y la transfusional.

El Programa Nacional de Chagas (PNCh) comenzó a funcionar en 1961, luego de más de una década de investigación y desarrollo de varios programas pilotos de control del vector. Entre 1961 y 1980, el PNCh llegó a contar con 2000 técnicos distribuidos en 19 provincias, con un presupuesto superior a los 100 millones de dólares americanos. La intervención contra las transmisiones vectorial y transfusional produjo un descenso de la prevalencia de infección por *T. cruzi* en los varones reclutados en el servicio militar obligatorio desde el 10% en 1969 al 6% en 1981 y al 2% en 1993. A pesar de estas mejoras, se han seguido registrando casos agudos vectoriales de enfermedad de Chagas por falta de un sistema sostenido de vigilancia entomológica y reinfestación de las viviendas tratadas.

En 1991 se implementó una estrategia horizontal para capacitar a 600 supervisores nacionales y provinciales del PNCh. Entre 1993-1998 se realizaron casi 5000 talleres para entrenar unos 15.500 agentes sanitarios o municipales y líderes, quienes junto a los técnicos del PNCh trataron con insecticidas unas 675.000 viviendas. Hacia 2000 se habían rociado cerca de un millón de viviendas e instalado la vigilancia en más de 800.000. La infestación domiciliaria por *T. infestans* disminuyó desde el 6,1% en 1992 al 1,2% en 1999. La notificación nacional de casos agudos clínicamente detectables de enfermedad de Chagas de origen vectorial fue de 22 casos en 1997, 19 en 1998, 2 en 1999 y 22 en 2000. La seroprevalencia de infección por *T. cruzi* en menores de 15 años residentes en áreas rurales disminuyó del 6,3% al 2% entre 1992 y 1999. En ese período, el número de controles de infección por *T. cruzi* en sangre donada aumentó de 200.000 en 1991 a cerca de 500.000 en 2000, alcanzando a todos los servicios públicos. Además, se normatizó el control de la mujer embarazada y el seguimiento del hijo de mujer infectada, como así también el control de los donantes de órganos.

A partir de 2000 se observó una tendencia creciente en el número de casos agudos vectoriales en el país debido a la disminución de las actividades de control del vector (la tasa anual de rociado de viviendas con insecticidas bajó de 140.000 viviendas en 1994 a menos de 65.000 entre 1998 y 2008) y a la baja cobertura de las acciones sostenidas de vigilancia (menos del 40% de las viviendas de área endémica), todo esto a consecuencia de reducciones de presupuesto y de la capacidad operativa del Programa por déficit de recursos humanos y materiales y una gestión inadecuada. Otros factores que contribuyeron al recrudecimiento de la endemia fueron la crisis socioeconómica de 2001, la insuficiente atención al problema y a la promoción y la prevención en los sistemas de salud y los cambios de gestión en los programas.

Para interrumpir la transmisión es necesario optimizar las actividades de control vectorial y no vectorial, con una vigilancia activa permanente y con el diagnóstico y tratamiento oportuno de las personas infectadas. La estrategia apropiada para lograr este objetivo es una descentralización operativa local que involucre a las diferentes instancias de gestión y servicios locales de salud, con la conducción, normatización y supervisión técnica del nivel central nacional; y el compromiso y la responsabilidad compartidos entre los niveles nacional, provincial y municipal.

2. DIAGNOSTICO DE SITUACION

Las últimas estimaciones de casos (OPS, 2006) indican que en Argentina habría 7.300.000 personas expuestas, 1.600.000 infectadas y más de 300.000 afectadas por cardiopatías de origen chagásico. La seroprevalencia de infección por *T. cruzi* en embarazadas en el país fue de 6,8 % en 2000 y de 4,2% en 2009. En base a estos datos, se estima que cada año nacen 1300 niños infectados por transmisión congénita. Cabe consignar que 9/10 niños tratados en fase aguda y 7/10 tratados en fase crónica se curan. La prevalencia media de infección por *T. cruzi* en niños menores de 14 años fue de 1,5% en 2009.

Si bien en 2009 y 2010 algunos indicadores relacionados con la vigilancia entomológica y el control del vector han mejorado, las metas consideradas aceptables no se han alcanzado aún. De la misma manera, los indicadores relacionados con el control de la transmisión no vectorial y la atención médica también han mejorado levemente. Actualmente, el escenario nacional de la enfermedad de Chagas es el siguiente (ver mapa):

• Situación de alto riesgo para la transmisión vectorial

Las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero, San Juan, Mendoza y Córdoba presentan una reemergencia de la transmisión vectorial de Chagas debido a un aumento de la infestación domiciliaria y a una alta seroprevalencia en grupos vulnerables.

• Situación de riesgo moderado para la transmisión vectorial

Las provincias de Catamarca, Corrientes, La Rioja, Misiones, Santa Fe, San Luis, Salta y Tucumán muestran una situación de riesgo intermedio con un índice de reinfestación mayor al 5% en algunos departamentos, e insuficiente cobertura de vigilancia en algunos casos.

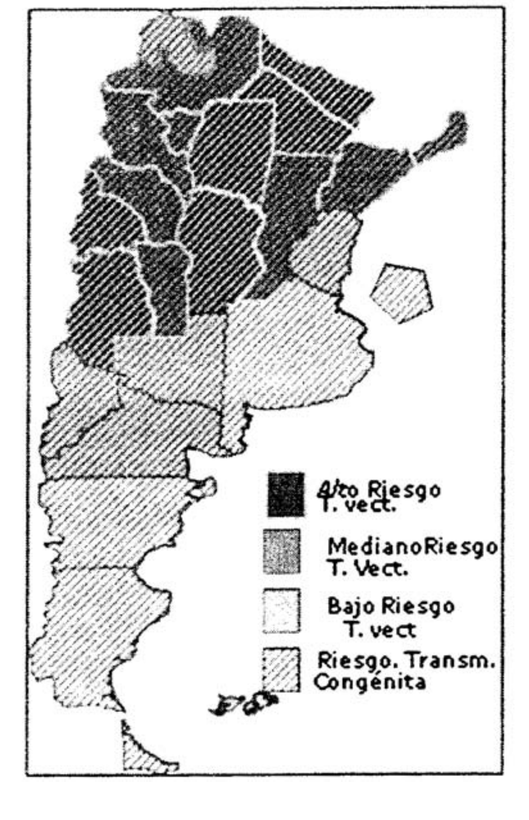
• Situación de bajo riesgo para la transmisión vectorial

Las provincias de Jujuy, Entre Ríos, La Pampa, Neuquén y Río Negro lograron certificar la interrupción de la transmisión vectorial.

• Situación de riesgo universal

Las 24 jurisdicciones poseen riesgo de transmisión congénita derivado de las migraciones internas e internacionales de países vecinos con elevada endemicidad.

Mapa del riesgo de transmisión vectorial y congénita



3. ESTRUCTURA DEL PLAN

Con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad de la enfermedad de Chagas en Argentina, los Programas Nacional y Provinciales de Chagas han elaborado un Plan de Intensificación de la Vigilancia y el Control de esta enfermedad. El éxito de este Plan dependerá en gran medida de la articulación vertical y transversal entre todos los niveles y ámbitos de gobierno junto con la comunidad. La estructura del Plan comprende las siguientes secciones:

(a) objetivos

(b) líneas estratégicas

(c) responsabilidades de los sectores involucrados

(d) matriz de metas, actividades e indicadores

(e) cronograma

(f) metas cuantificadas

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivos generales

4.1.1. Interrumpir la transmisión del *Trypanosoma cruzi.*

4.1.2. Reducir la morbimortalidad por enfermedad de Chagas y su impacto socioeconómico.

4.2. Objetivos específicos

4.2.1. Alcanzar y sostener la interrupción de la transmisión vectorial del *T. cruzi* a través de la eliminación o reducción del vector en domicilio y peridomicilio.

4.2.2. Sostener la interrupción de la transmisión por transfusión y transplantes del *T. cruzi.*

4.2.3. Optimizar el diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de la infección congénita.

4.2.4. Optimizar el diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de la infección aguda y crónica.

4.2.5. Desarrollar y sostener estrategias generales y transversales a todo el programa.

5. LINEAS ESTRATEGICAS

5.1. Estrategias para la prevención y control de la transmisión vectorial (Objetivo I)

5.1.1. Vigilancia entomológica

La vigilancia entomológica permite la detección de infestación de viviendas con triatominos y su posterior rociado químico de manera oportuna según normas técnicas. Para la vigilancia se aplicarán dos modalidades simultáneas:

5.1.1.1. Vigilancia Institucional: activa, programada, por muestreo, a cargo de los Ministerios de Salud de Provincias y de Nación. Para su implementación se requiere de la designación de referentes municipales o departamentales y del fortalecimiento de los sistemas locales.

5.1.1.2. Vigilancia Comunitaria-Participativa: continua y exhaustiva del total de las viviendas. El poblador notifica la presencia de vectores al sistema formal (Estructura Municipal, de Salud o de Educación) y éste debe garantizar una respuesta inmediata de control. La vigilancia participativa debe ser incentivada y monitoreada por la vigilancia institucional.

5.1.2. Control vectorial mediante rociado químico

El objetivo es la reducción o eliminación de la infestación de viviendas con triatominos mediante la intensificación de las actividades de control químico (rociado con insecticida) de las viviendas en áreas endémicas de moderado y alto riesgo, con criterios de continuidad, contigüidad y cobertura, ya sea de manera programada o como respuesta a una denuncia de foco de infestación. Para esto se requiere de:

(a) la elaboración de un plan de rociado en forma de barrido, basado en la estratificación de riesgo de cada provincia con trasmisión vectorial, comenzando por los departamentos de alto y moderado riesgo. La frecuencia del rociado se define según el riesgo de reinfestación.

(b) Disponer de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para formar equipos de control de vectores en función del número de las unidades domiciliarias a proteger.

(c) la ejecución del plan es responsabilidad de efectores municipales y provinciales en las áreas periurbanas y rurales agrupadas y de efectores provinciales y nacionales en las áreas rurales dispersas.

(d) para asegurar la calidad en la ejecución del plan se requiere el estricto monitoreo y supervisión de todas las actividades por los niveles correspondientes y la periódica evaluación de las actividades en terreno de los efectores municipales por el nivel provincial, y del nivel provincial por el nivel nacional.

5.1.3. Monitoreo de resistencia a insecticidas

Se elaborará y ejecutará un programa de monitoreo de resistencia a insecticidas de vectores de interés sanitario de acuerdo con protocolos internacionales [OMS Protocolo de evaluación de efecto insecticida sobre triatominos. Acta Toxicológica Argentina, 1994; 2(1,2):29-32)].

5.1.4. Mejora de viviendas y ambiente

La erradicación de las viviendas rancho y la mejora del peridomicilio permite reducir el riesgo de infestación/reinfestación y proporciona sustentabilidad a los resultados posibles del Plan.

Para esto se requiere:

(a) conformación de una Comisión Nacional que integre a los Ministerios involucrados: Salud, Planificación, Desarrollo Social, Educación, Ambiente, Interior, Ciencia y Tecnología;

(b) elaboración e implementación de un Plan Nacional de Vivienda Saludable para mejora o renovación de viviendas y peridomicilio de riesgo, coordinado con los programas nacionales y provinciales en curso.

5.2. Estrategias para la prevención y control de la transmisión no vectorial (Objetivo II)

5.2.1. Evaluación de donantes de sangre

El objetivo es prevenir la donación de sangre de individuos potencialmente infectados por *T. cruzi,* garantizando la calidad de los componentes de la sangre que se transfunden en centros oficiales o privados, todos dependientes del Plan Nacional de Sangre, mediante la normatización de procesos y procedimientos, y la supervisión de la selección, distribución y uso de insumos, incluyendo los reactivos para el tamizaje de laboratorio de esos donantes.

Las actividades a desarrollar en los bancos de sangre y los laboratorios que llevan a cabo el tamizaje serológico de las enfermedades transmisibles por transfusión son las siguientes:

(a) realización de encuesta de riesgo en el 100% de los candidatos a donar sangre por personal capacitado en forma continua y supervisado;

(b) realización del tamizaje serológico para *T. cruzi* al 100% de los donantes con reactivos de calidad probada. La validación de los reactivos diagnóstico disponibles comercialmente debe realizarla la autoridad competente;

(c) ejecución de un programa de garantía de calidad que incluya las operaciones, equipos, instrumentos, procedimientos, reactivos diagnósticos y otros insumos;

(d) participación en programas de evaluación externa del desempeño, tanto nacionales como internacionales;

(e) todo el personal, profesional, técnico y administrativo, debe recibir capacitación continua que debe estar registrada, tal como ocurre con toda actividad institucional.

5.2.2. Evaluación de donantes de órganos

El diagnóstico previo de infección por *T. cruzi* en el donante permite prevenir su transmisión al receptor y el diagnóstico en el receptor permite monitorear la reactivación de una infección crónica. Las actividades incluyen:

(a) incorporación en las guías de control peritransplante el diagnóstico de infección por *T. cruzi* en donantes y receptores;

(b) implementación y supervisión de un programa de control de calidad de los reactivos usados y de las pruebas de laboratorio de diagnóstico.

5.3. Estrategias para el control de la infección congénita (Objetivo III)

El objetivo es lograr el diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y notificación de al menos el 95% de los casos de infección congénita por *T. cruzi* en el recién nacido y el niño hasta el año de edad, para lo cual se requiere de:

(a) elaboración de estrategias articuladas con otros programas para la optimización del diagnóstico y tratamiento de los niños infectados, por ejemplo la Dirección de Maternidad e Infancia, Atención Primaria de la Salud, Plan de Reducción de la Mortalidad Infantil, Plan Nacer, Libreta Sanitaria y Seguro Universal por Hijo;

(b) incorporación de procedimientos de control en las guías de atención perinatal de rutina;

(c) designación de un referente provincial para gestión y monitoreo de las actividades de control de las infecciones congénitas.

(d) articulación entre los diferentes niveles de atención;

(e) capacitación del personal de salud en diagnóstico y tratamiento de la infección congénita;

(f) provisión sostenida y oportuna de insumos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de la infección por *T. cruzi.*

5.4. Estrategias para el control de la infección aguda y crónica (Objetivo IV)

Estas estrategias deben basarse en la atención en el Primer Nivel de Atención, con sistema de referencia y contrarreferencia, y en coordinación con otros sistemas existentes que faciliten la instalación de la atención de rutina a personas infectadas ya sea en fase aguda o crónica. Para lo cual se requiere de:

(a) capacitación del personal de salud en diagnóstico y tratamiento de la infección aguda y crónica;

(b) confirmación del diagnóstico y tratamiento a través de efectores naturales, prestadores de servicio de salud en las comunidades de residencia, siguiendo las guías dictadas por el Ministerio de Salud.

5.4.1. Diagnóstico y tratamiento de niños (menores de 15 años) con infección crónica

El objetivo de esta estrategia es alcanzar la cobertura de al menos el 95 % del diagnóstico y tratamiento de los niños con infección crónica, con las siguientes actividades:

(a) articulación con el Programa de Salud Escolar (PROSANE), Direcciones o Programas de Maternidad e Infancia nacional y provinciales, sistemas de APS provinciales y laboratorios nacionales y provinciales;

(b) realización de tamizajes a todos los niños menores de 15 años, residentes en áreas rurales endémicas, a través de operativos en escuelas o domicilios;

(c) realización de tamizajes a los niños en edad escolar, aproximadamente a los 6 y 12 años, residentes en áreas urbanas y con antecedente de riesgo según evaluación previa, a través de operativos en escuelas.

Para el financiamiento del diagnóstico y tratamiento de la población infantil se considerarán: la cartilla de salud infantil a los 6 años, el PROSANE y el Seguro Universal por Hijo.

5.4.2. Diagnóstico y tratamiento de jóvenes y adultos con infección crónica

El diagnóstico y tratamiento, cuando se considere según normas vigentes, se realizará según antecedentes clínicos y epidemiológicos, a través de los prestadores de salud habituales en las comunidades de residencia.

5.4.3. Tratamiento de pacientes con enfermedad cardíaca, digestiva o nerviosa

El objetivo es garantizar cobertura médica y acceso a tratamiento de al menos el 90% de los pacientes con manifestaciones de Chagas crónico.

La atención se realizará en los diferentes subsistemas de atención (público, obras sociales, privado) y en el nivel de atención (primer nivel o servicios especializados) que correspondan. Todos los subsistemas de salud deberán garantizar la provisión de la medicación específica ambulatoria, marcapasos, cardiodesfibriladores e intervenciones quirúrgicas digestivas; y los exámenes complementarios correspondientes.

5.5. Estrategias generales y transversales a todo el programa (Objetivo V)

5.5.1 Fortalecimiento de la dimensión política

(a) creación de una Mesa de Gestión Integrada;

(b) validación y adopción del Plan en el Consejo Federal y los Consejos Regionales de Salud (COFESA-CORESA).

5.5.2. Fortalecimiento de los Programas de Chagas

(a) gestión de incremento presupuestario;

(b) incorporación de recursos humanos en la Coordinación Nacional de Control de Vectores y en los Programas Provinciales de Chagas;

(c) instalación u optimización de laboratorios de entomología;

(d) instalación u optimización de laboratorios de diagnóstico serológico y parasitológico;

(e) capacitación de biólogos, bioquímicos y técnicos en entomología sobre reconocimiento, evaluación y tratamiento químico de triatominos;

(f) capacitación de jefes de programas en gestión de control y manejo de plaguicidas;

(g) capacitación de jefes de programa en manejo de base de datos y georreferencia;

(h) reuniones nacionales del Programa de Chagas.

5.5.3. Comunicación social y participación comunitaria

El objetivo es lograr la movilización social y participación comunitaria para potenciar y lograr la sustentabilidad de las acciones del programa. Para ello es necesario:

(a) elaborar un plan de comunicación social y participación comunitaria a fin de socializar los conocimientos, fomentar la vigilancia comunitaria-participativa, promover la práctica de hábitos saludables en la población y facilitar el diagnóstico y tratamiento de la infección;

(b) capacitar a la comunidad en prevención y promoción de la salud;

(c) incorporar la temática de las enfermedades transmisibles por vectores en la currícula de los niveles primario, secundario, universitario y carreras de formación docente;

(d) implementar el Día Nacional por una Argentina sin Chagas, con participación de los Ministerios de Salud nacional y provinciales, Educación, Desarrollo Social y de ONGs. Con la realización de las siguientes actividades durante la semana previa al Día Nacional:

(1) promoción de la notificación de infestación y otras actividades de prevención en escuelas y comunidad;

(2) comunicación en medios masivos y sitios web oficiales con mensajes consensuados;

(3) movilización social;

(4) intensificación de estudios serológicos y clínicos, y de prescripción del tratamiento.

5.5.4. Evaluación y Supervisión del Programa

(a) conformación de equipos interdisciplinarios para evaluación de acciones en terreno;

(b) capacitación de los jefes de programas en evaluación y supervisión de programas;

(c) implementación de un sistema de gestión y auditoría de la distribución y uso de insumos;

6. RESPONSABILIDADES Y TAREAS DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS

6.1. Presidencia de la Nación

(a) convocar a toda la sociedad para la prevención y control de la enfermedad de Chagas;

(b) convocar a los gobiernos provinciales para liderar las acciones de prevención y control;

(c) convocar a la Mesa de Gestión Integrada;

(d) coordinar la campaña de comunicación en los medios.

6.2. Gobiernos provinciales

(a) convocar a la Mesa Provincial de Gestión Integrada en el mayor nivel de decisión.

6.3. Municipios

(a) coordinar y participar en la vigilancia entomológica y en el control vectorial local.

6.4. Ministerio de Desarrollo Social

(a) desarrollar y fortalecer las capacidades para acciones de prevención, educación y control de la enfermedad de Chagas a través de Centros de Integración Comunitaria (CICs), Mesas de Gestión, Plan AHÍ, promotores territoriales para el cambio social, voluntarios y personal territorial, y de la Secretaría de Deportes y sus programas;

(b) participar activamente en los Planes de mejoramiento del ambiente.

6.5. Ministerio de Educación

(a) asegurar que todas las escuelas cumplan con las normas de prevención;

(b) incorporar la temática de las enfermedades transmisibles por vectores en la currícula de los niveles primario, secundario, universitarios y carreras de formación docente;

(c) incorporar estudiantes universitarios en actividades de prevención y control;

(d) co-coordinar con el Ministerio de Salud las actividades del Día Nacional por una Argentina sin Chagas;

(e) promover que los conocimientos y actividades de prevención lleguen a los hogares;

(f) articular con educ.ar (web y canal Encuentro) la incorporación de contenidos educativos y de prevención sobre la enfermedad de Chagas.

6.6. Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

(a) coordinar con la Secretaría de Ambiente el Plan Nacional de Vivienda Saludable.

6.7. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

(a) coordinar con el Ministerio de Planificación el Plan de Mejoramiento de Ambiente.

6.8. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

(a) coordinar con el Ministerio de Planificación el mejoramiento del peridomicilio.

6.9. Ministerio del Interior

(a) fortalecer la capacidad de gestión de los gobiernos locales;

(b) brindar apoyo financiero y material.

6.10. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

(a) incorporar líneas prioritarias de investigación en aspectos clínicos, epidemiológicos, diagnóstico, tratamiento, operativos y sociales para mejorar su prevención y el control;

(b) movilizar recursos de instituciones privadas, nacionales e internacionales para la financiación de investigaciones.

6.11. Fuerzas Armadas y de Seguridad

(a) brindar apoyo en seguridad, transporte y logística en acciones de control vectorial.

6.12. Dirección de Epidemiología

(a) incorporar al SNVS-SIVILA la nominalización de los casos de enfermedad de Chagas en niños menores de 15 años para su tratamiento etiológico y seguimiento.

6.13. Dirección Nacional de Maternidad e Infancia

(a) incorporar en las guías de perinatología las prácticas de diagnóstico precoz y tratamiento oportuno del RN y niños de hasta 1 año con infección congénita.

6.14. INCUCAI

(a) incorporar en las guías de control peritransplante el diagnóstico de infección por *T. cruzi* del donante y del receptor.

(b) implementar y supervisar un programa de control de calidad de los reactivos y de las pruebas de laboratorio de diagnóstico.

6.15. Plan Nacional de Sangre

(a) participar en la capacitación del personal de los bancos de sangre;

(b) participar en los programas de control de calidad de los reactivos y de las pruebas de laboratorio;

(c) implementar las acciones de supervisión y monitoreo de los bancos de sangre.

6.16. Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones científicas y académicas

(a) acompañar las actividades propuestas y contribuir con monitoreo, supervisión y control de las acciones en territorio;

(b) coordinar trabajos en conjunto según especialidad.

7. MATRIZ DE ACTIVIDADES E INDICADORES

OBJETIVO ESPECIFICO: I. Alcanzar y sostener la interrupción de la transmisión vectorial en el ámbito nacional

METAS	ACTIVIDADES	TAREAS	INDICADORES	RESPONSABLE
Profundizar las actividades de vigilancia entomológica y control químico de las viviendas de áreas endémicas de alto y moderado riesgo, con criterios de continuidad, contigüidad y cobertura.	Vigilancia entomológica	Implementar Vigilancia Participativa Entomológica por Sistemas Locales de Salud o Municipales	Nº de viviendas vigiladas / Nº de viviendas en área endémica	MSP, MUN
			Nº de localidades vigiladas / Nº de localidades en área endémica	MSP, MUN
		Implementar la Vigilancia Institucional	Nº de localidades con Vigilancia Participativa auditadas/ Nº de localidades con Vigilancia Participativa existentes	MSP, MUN
			Nº de unidades que notifican / Nº total de unidades de Notificación	MSP, MUN
		Fortalecer la notificación al SNVS de los casos agudos de Chagas	Nº de casos notificados al SNVS /Nº de casos notificados al Programa	MSP
	Ataque químico de viviendas y localidades con presencia del vector según índice de infestación	Establecer un plan en forma de barrido comenzando por los departamentos de alto y moderado riesgo en cada provincia	Nº de viviendas fumigadas / Total de viviendas programadas / viviendas en riesgo	MSP, MUN
			Nº de viviendas infestadas / Nº de viviendas evaluadas / viviendas en riesgo	
			Nº de localidades infestadas / Nº de localidades evaluadas / localidades en riesgo	
		Implementar tratamiento selectivo en áreas con infestación domiciliaria menor al 5%	Nº de localidades con tratamiento selectivo / Total de localidades con índices <5%	MSP, MUN
	Monitoreo de resistencia a los Insecticidas	Según Protocolo de la OMS	Nº de localidades con resistencia /Nº total de localidades monitoreadas	MSN, MSP, CONICET, Universidades
	Promover la erradicación y/o mejoramiento de la vivienda rancho y sus estructuras peridomiciliarias	Creación del Plan Nacional de Vivienda Saludable	Nº de viviendas mejoradas o erradicadas / Nº total de viviendas a mejorar	Min. Salud, Planificación, Desarrollo, Educación, Interior

OBJETIVO ESPECIFICO: II. Alcanzar y sostener el control de la transmisión no vectorial

METAS	ACTIVIDADES	TAREAS	INDICADORES	RESPONSABLE
Control de Donantes de Sangre	Supervisar la implementación de controles de calidad internos y externos de pruebas de laboratorio	Realizar supervisiones	Nº de laboratorios con controles de calidad de diagnóstico implementados / Nº de laboratorios de la Red	MSN, MSP
Control de donantes de Organos				

OBJETIVO ESPECIFICO III: Optimizar el diagnóstico rápido y tratamiento oportuno de la infección congénita

METAS	ACTIVIDADES	TAREAS	INDICADORES	RESPONSABLE
Alcanzar la notificación de casos de Chagas congénito al 95 % del total de casos que ocurren al año	Control de embarazadas y RN de madres infectadas con *T. cruzi* hasta el año de edad	Articular en el orden nacional y provincial con Maternidad e Infancia, Atención Primaria de la Salud, Plan Nacer y otros para optimizar el control de la transmisión congénita	Nº Embarazadas (+) / Nº de embarazadas estudiadas / Total nacidos vivos	MSP
			RN (+) / Total de RN hijos de madres infectadas	MSP

OBJETIVO ESPECIFICO IV: Optimizar el diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de la infección aguda y crónica

METAS	ACTIVIDADES	TAREAS	INDICADORES	RESPONSABLE
Alcanzar la cobertura del 95% en diagnóstico y tratamiento de niños en edad escolar	Articular entre Maternidad e Infancia y PROSANE el estudio al ingreso escolar primario y secundario	Tamizaje a niños de 6 y 12 años de áreas urbanas con antecedentes de riesgo	Nº de niños estudiados/ Total de niños al ingreso y egreso escolar primario	MSP, MSN
		Tamizaje a niños < de 15 años de áreas rurales endémicas	Nº de niños (+) / total de niños estudiados por grupo etáreo	MSP
	Articular con laboratorios Nacionales y Provinciales	Confirmar a niños < de 15, de 6 y 12 que hayan dado (+)	Nº de niños confirmados / Nº de niños diagnosticados (+)	MSP
		Tratar niños infectados con T. cruzi	Nº de tratamientos / Nº de niños confirmados	MSP
Garantizar cobertura médica al 90% de los pacientes con manifestaciones de Chagas crónico.	Desarrollar estructuras nacional y provinciales para facilitar el acceso local al tratamiento de la E de Chagas en sus diferentes manifestaciones	Articular con APS, REMEDIAR y Médicos Comunitarios la atención médica del paciente con enfermedad crónica	Nº de pacientes atendidos / Nº de pacientes que demandan	MSP
			Cantidad de medicamentos distribuidos	MSN

OBJETIVO ESPECIFICO V: Generar y consolidar estrategias generales, transversales a todo el programa

METAS	ACTIVIDADES	TAREAS	INDICADORES	RESPONSABLE
Fortalecer los Programas Provinciales de Chagas en recursos humanos, infraestructura y capacitación técnica y en gestión de programas operativos	Alcanzar la cantidad de recursos humanos, físicos y financieros necesarios para avanzar en el control vectorial y no vectorial de la enfermedad de Chagas	Incorporar RR HH en Programas Provinciales	Nº de provincias con programa organizado en todas sus componentes / Nº total de provincias	MSP
		Incorporar RR HH en Coordinación Nacional de Control de Vectores		MSN
		Gestionar presupuesto para los programas		MSN, MSP
		Instalar o desarrollar laboratorios de entomología y de diagnóstico serológico y parasitológico		MSN, MSP
	Articular las actividades del PNCh con referentes y equipos de los Programas de salud provinciales	Reuniones regionales de todos los lineamientos del Programa con los equipos de salud provinciales	Reuniones realizadas / reuniones programadas	MSN, MSP
Implementar Procesos Sistemáticos de Evaluación Integral para analizar y fortalecer o modificar las acciones programáticas	Evaluar y supervisar las acciones de los Programas Provinciales	Monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades realizadas para alcanzar los Objetivos I-IV	Nº de provincias evaluadas-supervisadas / Provincias programadas.	MSN
		Análisis de la información y ajuste de programación	Informes elaborados	MSN

OBJETIVO ESPECIFICO V: Generar y consolidar estrategias generales, transversales a todo el programa				
METAS	ACTIVIDADES	TAREAS	INDICADORES	RESPONSABLE
Implementar Estrategias de Información, Educación y Comunicación (IEC) para la movilización social y participación comunitaria a fin de potenciar y lograr la sustentabilidad de las acciones del programa	Desarrollar un Plan de Comunicación social y Participación Comunitaria	Realizar talleres con la comunidad sobre medidas de prevención y promoción de la salud	Grado de participación social de cada localidad con implementación de estrategia IEC	MSP
		Generar materiales de Información, Educación y Comunicación, (IEC) disponible para Provincias y Municipios		MSN
		Generar herramienta de medición de grado de movilización o participación social e implementar		
		Promover y mantener la problemática de la Enfermedad de Chagas en las diversas agendas	Nº de COFESA con problemática de Chagas / Nº total de COFESA en el año	MSN
	Organizar Día Nacional por una Argentina sin Chagas	Movilización Social	Nº de comunidades que organizaron Semana Nacional de Chagas / Nº de comunidades Programas	MSN
		Monitoreo Entomológico a través de Comunidades y Escuelas	Nº de Escuelas que intervinieron activamente en Monitoreo Entomológico / Nº de Escuelas programadas	MSN; M. EDUC;M. Des. Soc.
		Intensificación de Estudios Serológicos y Clínicos	% de estudios aumentados en relación con otros meses del año	MSN
		Estrategias de Comunicación Social	Nº de personas que realizaron alguna actividad relacionada / Nº de personas que no realizaron nada	MSN
	Implementar en la currícula escolar y universitaria en forma horizontal y permanente el abordaje de las medidas de prevención de las enfermedades transmisibles por vectores y promoción de la salud	Articular con Ministerio de Educación de Nación y Provincias y Universidades Nacionales y Privadas	Nº de reuniones con M. de Educación Nación y Provinciales realizadas / Nº de reuniones programadas.	MSN; M. Educación
			Nº de reuniones con Universidades realizadas / Nº de reuniones programadas	MSN; UNIVERS

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
PREVENCION Y CONTROL DE LA TRANSMISION VECTORIAL												
Designación de referentes municipales o departamentales	X	X	X									
Implementación de vigilancia entomológica en los sistemas locales de salud o en Municipios			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Implementación del muestreo serológico en niños < 5 años para detección y notificación			X	X	X	X		X	X	X	X	
Vigilancia entomológica Participativa			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Vigilancia entomológica Institucional			X	X	X				X	X	X	
Elaboración de un plan de rociado en forma de barrido según índice de infestación	X	X	X									
Ejecución del plan de rociado en barrido				X	X	X	X	X	X	X	X	X
Monitoreo de resistencia a los insecticidas		X	X	X					X	X	X	
Elaboración del Plan Nacional de Vivienda Saludable					X	X	X	X	X	X	X	X
PREVENCION Y CONTROL DE LA TRANSMISION NO VECTORIAL												
Supervisión de controles de calidad internos y externos de los reactivos usados en bancos de sangre y para transplante	X		X		X			X		X		X
Supervisión de controles de calidad internos y externos de pruebas de laboratorio de bancos de sangre y para transplante					X	X	X	X				
Talleres de capacitación continua para el personal de los bancos de sangre												
Reuniones provinciales con Maternidad e Infancia y Plan Nacer (Control TCCh)			X		X		X		X		X	
CONTROL DE LA INFECCION CRONICA												
Tamizaje a niños de 6 y 12 años de áreas urbanas según antecedentes de riesgo			X	X					X	X		
Tamizaje a todos los niños < 15 años de áreas rurales endémicas						X	X	X				
Confirmación de diagnóstico	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tratamiento de < 15 años infectados	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Capacitación equipos de salud en diagnóstico y tratamiento de la infección crónica			X		X		X		X		X	
GENERALES												
Reunión Nacional del Programa				X								
Articulación con Ministerios de Educación y con Universidades por currículas			X									
Implementación Día Nacional por una Argentina sin Chagas								X				
Monitoreo, supervisión, y evaluación de las actividades			X			X			X		X	
Análisis de la información y ajuste de programación					X					X		

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

IMPORTACIONES

Resolución 304/2012

Modifícanse los Modelos de Certificados de Importación.

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0219561/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.425 se aprobó el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo I A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Que en tal sentido mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 1117 de fecha 15 de septiembre de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su norma reglamentaria, Resolución Nº 798 de fecha 26 de octubre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y sus modificaciones, 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y su reglamentaria Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 485 de fecha 30 de agosto de 2005, 486 de fecha 30 de agosto de 2005, 689 de fecha 30 de agosto de 2006, 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 y sus modificatorias, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007 y sus modificatorias, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 61 de fecha 17 de agosto de 2007, 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 y sus modificatorias, 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 y sus modificatorias, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 26 de fecha 20 de enero de 2009 y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y sus modificatorias, 165 de fecha 15 de mayo de 2009, 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas ellas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y 45 de fecha 14 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se establecieron para las posiciones arancelarias a que cada una de éstas refieren, respectivamente, el Certificado de Importación de Papel (C.I.P.), el Certificado de Importación de artículos para el Hogar (C.I.A.H.), el Certificado de Importación de Juguetes (C.I.J.), el Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.), el Certificado de Importación de Motocicletas (C.I.M.), el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.), el Certificado de Importación de Pelotas (C.I.P.), el Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.), el Certificado de Importación de Manufacturas Diversas (C.I.M.D.), el Certificado de Importación de Partes de Calzado (C.I.P.C.), el Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.), el Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.), el Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.), el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.), el Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.) y el Certificado de Importación de Autopartes y Afines (C.I.A.P.A.) y el Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.).

Que las resoluciones indicadas en el considerando precedente establecieron como Autoridad de Aplicación de dichas normas a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que, por otra parte, por la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias y reglamentarias, se estableció para bicicletas el Comprobante de Cumplimiento de Requisitos Esenciales de Seguridad (C.C.R.E.S.) y por la Resolución Nº 153, de fecha 26 de julio de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias y reglamentarias, se estableció para cubiertas y cámaras neumáticas de bicicletas el Comprobante de Cumplimiento de Requisitos de Seguridad (C.C.R.S.).

Que por medio del Decreto Nº 2082, de fecha 7 de diciembre de 2011, se sustituyeron los artículos 1°, 18 y 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, transfiriendo al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS las competencias que en materia de comercio interno y comercio internacional tenían asignadas el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, actual MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que en función de las nuevas competencias asignadas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el Decreto Nº 2085 de fecha 7 de diciembre de 2011 se modificó el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, incorporando en la órbita de este Ministerio a la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la Resolución Nº 52, de fecha 11 de marzo de 2011 de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, aprobó el “Sistema Integrado de Comercio Exterior” (SISCO), a ser aplicable al procedimiento de tramitación de las solicitudes de Certificados de Importación.

Que resulta necesario, según surge de los informes incorporados en el expediente mencionado en el Visto, efectuar una modificación en los Modelos de Certificados de Importación exigibles para las solicitudes de importación de diferentes productos, a los fines de simplificar su procedimiento de suscripción de los mismos por parte de la autoridad competente, en orden a agilizar y otorgar celeridad a los respectivos trámites.

Que tal modificación consiste en sustituir los Modelos de Certificado referidos e incorporar un nuevo Modelo que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Que en consecuencia, resulta imperioso establecer que los Certificados y sus Anexos sean impresos en papel de seguridad cuyo Modelo se incorpora como Anexo II de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425 y en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los Modelos de Certificados de Importación establecidos en el Anexo III de la Resolución Nº 798 de fecha 26 de octubre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y sus modificaciones, en el Anexo II de la Resolución Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el Punto 10 del Anexo de la Resolución Nº 485 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el Punto 10 del Anexo de la Resolución Nº 486 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el Punto 11 del Anexo de la Resolución Nº 689 de fecha 30 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el Punto 6 del Anexo de la Resolución Nº 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 y sus modificatorias; en el Punto 5 del Anexo de la Resolución Nº 217 de fecha 11 de abril de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; en el Punto 5 del Anexo de la Resolución Nº 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias; en el Punto 5 del Anexo de la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el Punto 5 del Anexo de la Resolución Nº 61 de fecha 17 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; en el Punto 5 del Anexo de la Resolución Nº 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias; en el Punto 5 del Anexo de la Resolución Nº 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias; en el Punto 10 del Anexo de la Resolución Nº 26 de fecha 20 de enero de 2009 y sus modificatorias; en el Punto 10 del Anexo II de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y sus modificatorias, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION; en el Punto 10 del Anexo I de la Resolución Nº 165 de fecha 15 de mayo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION; en el Punto 10 del Anexo de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de agosto de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y en el Punto 8 del Anexo a la Resolución Nº 45 de fecha 14 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA por el Modelo que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Establécese que el Modelo aprobado por el artículo 1° de la presente medida será utilizado en la emisión de los comprobantes o constancias requeridos en el marco de las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y reglamentarias.

Art. 3° — Establécese que los Certificados de Importación y sus Anexos aprobados por el artículo 1° de la presente resolución serán impresos en papel de seguridad cuyo Modelo se adjunta como Anexo II.

Los comprobantes o constancias requeridos en el marco de las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y reglamentarias, también serán impresos en papel de seguridad.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución Nº 1 de fecha 5 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTICULO 1°.- Los certificados de importación emitidos al amparo de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 1117 de fecha 15 de septiembre de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su modificatoria, 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones y su reglamentaria Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 485 de fecha 30 de agosto de 2005, 486 de fecha 30 de agosto de 2005, 689 de fecha 30 de agosto de 2006, 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 y sus modificatorias, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007 y sus modificatorias, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 61 de fecha 17 de agosto de 2007, 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 y sus modificatorias, 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 y sus modificatorias, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 26 de fecha 20 de enero de 2009 y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y sus modificatorias, 165 de fecha 15 de mayo de 2009, 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas ellas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, 45 de fecha 14 de febrero de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 y sus modificatorias y reglamentarias y 153 de fecha 26 de julio de 2005 y sus modificatorias y reglamentarias, ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, serán suscriptos por la señora Secretaria de Comercio Exterior, pudiendo delegar, en caso de ausencia o impedimento, la firma de dichos Certificados en la autoridad que mediante resolución fundada designe a ese efecto.”

Art. 5° — Establécese que todos los certificados de importación, comprobantes y constancias tendrán una vigencia de SESENTA (60) días corridos contados a partir de su fecha de emisión.

Art. 6° — La SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones y modificaciones que estime convenientes como así también a dictar las normas reglamentarias, a efectos de lograr una adecuada implementación de la presente medida.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION

Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº EXP-S01: ..../........ del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de este Ministerio certifica que la firma ...., C.U.I.T. N°......................., con domicilio en ...., (CIUDAD), (PROVINCIA), REPUBLICA ARGENTINA, ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución N°........... de fecha .... del para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, posiciones arancelarias, marcas, artículos y orígenes se detallan en el Anexo que forma parte integrante de este certificado, el que consta de .... planilla/s.

El presente Certificado de Importación de .... (.............), que ampara la cantidad de LETRAS (NUMERO) Kilogramos/Unidades/Sets (según corresponda), por un valor FOB total (EN DOLARES ESTADOUNIDENSES) de LETRAS (NUMERO), se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión.

El monto en Dólares Estadounidenses (U$S) consignado es equivalente a (MONEDA DE ORIGEN-MONTO) LETRAS (NUMERO), correspondiente al tipo de cambio (1 DOLAR ESTADOUNIDENSE = XXXX (MONEDA DE ORIGEN)) (En caso de corresponder).

BUENOS AIRES,

(CODIGO DE BARRAS) Firma Autorizada

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE .... SISCO.N°

MODELO DE ANEXO AL CERTIFICADO DE IMPORTACION

Posición: Origen:

(Descripción NCM)

Descripción (calidad, medidas y cantidad de hojas; de corresponder)

Marca:

Modelo/Artículo: (según corresponda)

Versión/VIN: (de corresponder)

L.C.M./D.N.I. NOTA: (de corresponder)

Composición de la mercadería: (de corresponder)

C.H.A.S./D.N.I. NOTA: (de corresponder)

Capellada: (de corresponder)

Fondo: (de corresponder)

Forro: (de corresponder)

Constancia N°: (de corresponder)

C.C.R.S./CONSTANCIA N°: (de corresponder)

C.C.R.E.S./CONSTANCIA N°: (de corresponder)

L.C.M. N°: (de corresponder)

Valor FOB unitario en Dólares Estadounidenses: (de corresponder)

Valor FOB total en Dólares Estadounidenses:

Cantidad en unidades/pares/kilos/sets: (según corresponda)

Organismo certificador interviniente: (de corresponder)

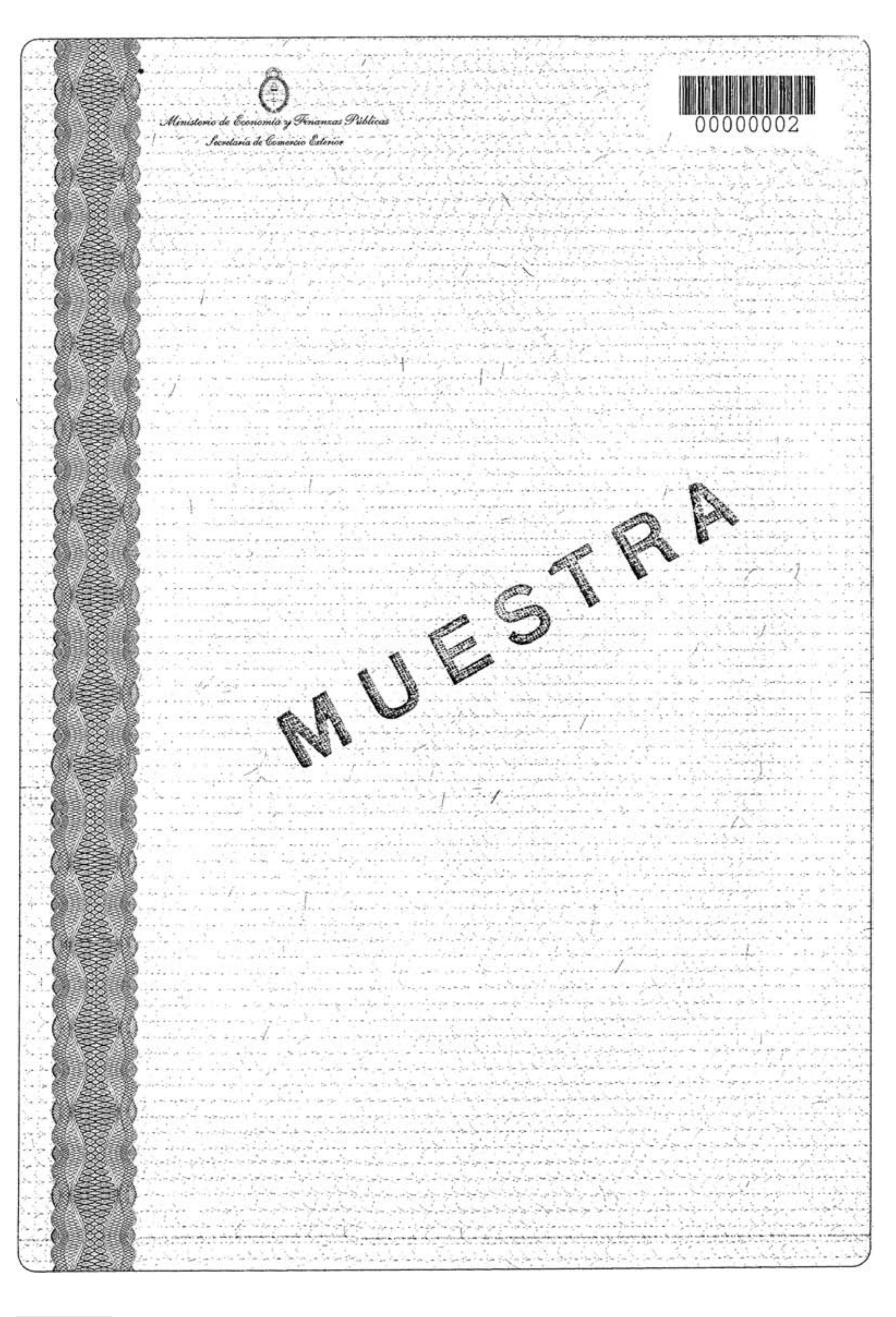
Número de Certificado: (de corresponder)

Nro. de DJAI NO OBSERVADA: XXXXXDJAIXXXXXXXX

(CODIGO DE BARRAS)

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE .... SISCO.N°

ANEXO II



NOTA: Se publica nuevamente por haberse incurrido en error de imprenta en la edición del día 25 de junio de 2012.

Honorable Senado de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto Nº 530/12.

Bs. As., 30/5/2012

A la señora Presidenta de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 530 de fecha 16 de abril de 2012.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU. — Juan H. Estrada.

Honorable Senado de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto Nº 557/12.

Bs. As., 30/5/2012

A la señora Presidenta de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 557 de fecha 18 de abril de 2012.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU. — Juan H. Estrada.

Administración de Programas Especiales

OBRAS SOCIALES

Resolución 8220/2012

Prorrógase la presentación de todas las solicitudes de cobertura por prestaciones médicas.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO la Resolución Nº 28.900 del 13 de diciembre de 2011 del Registro de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución citada en el VISTO se prorrogó hasta el 30 de junio de 2012 el vencimiento de aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2010 y 2011.

Que numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud y tal situación genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se ven imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones médicas de alta complejidad o de largo tratamiento efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que teniendo en cuenta la solidaridad como base de todo el Sistema Nacional del Seguro de Salud, se hace necesario instrumentar medidas efectivas que permitan destrabar obstáculos formales que inciden indirectamente en las finanzas de las Obras Sociales y en forma directa en sus beneficiarios.

Que resulta necesario ordenar una prórroga hasta el 30 de septiembre de 2012 para que los Agentes del Seguro Nacional de Salud puedan presentar solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante los años 2011 y 2012 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nros. 53/98 y 411/11,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de septiembre de 2012 la presentación de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones médicas brindadas durante los años 2011 y 2012 que encuentren su plazo de presentación vencido.

Art. 2º — Las Solicitudes deberán presentarse con carácter de reintegro.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Manuel M. Alves.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 92/2012 y 287/2012

Modificación.

Bs. As., 14/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-6160-03-9 y su agregado 1-47-2110-7702-07-5 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alimentos consideró necesario actualizar las normas que regulan los hongos comestibles contenidas en el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que según consta en el Acta Nº 64 de la Reunión Plenaria de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) realizada el 20, 21 y 22 de abril de 2005 se crea el Grupo *Ad Hoc* Especies Vegetales.

Que el referido Grupo de Trabajo entendió necesario proceder a actualizar la regulación contenida en los artículos 1249 y 1249 bis.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1249 del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1249: Con la denominación de hongos comestibles, se entiende el cuerpo fructífero de hongos superiores pertenecientes al Reino Fungi (Ascomicetes y Basidiomicetes) silvestres o de cultivo y que frescos, secos o en conserva, se emplean en alimentación humana.

A los efectos de este Código para hongos comestibles se entiende por:

Rotos o aplastados: las partes de hongos que pasen por un tamiz de malla 15 x 15 mm en el caso de hongos frescos y de 5 x 5 mm en el caso de hongos secos.

Carbonizados: los hongos enteros o trozados con vestigios de daño por temperatura elevada en la superficie o quemado.

Con pie desprendido: los pies separados del sombrero.

Dañados por larvas: los que presentan hasta cuatro agujeros producidos por larvas.

Gravemente dañados por larvas: los que tengan más de cuatro agujeros producidos por larvas.

Impurezas minerales: las cenizas insolubles en HCl al 10 %.

Impurezas orgánicas: se entiende por impurezas orgánicas las de origen vegetal, como la presencia de partes de plantas, hojas y agujas de pino.

1- De acuerdo con el origen los hongos comestibles se clasificarán en:

A) Hongos silvestres comestibles: son aquellos colectados en la naturaleza y que crecen espontáneamente.

Se autorizan los siguientes:

- Géneros *Boletus, Suillus, Xerocomus* y *Phlebopus*: Hongos con sombrero carnoso de color marrón pardo, amarillo rojizo o castaño oscuro; himenio poroide, con pie más o menos cilíndrico, sólido. La cara inferior del sombrero tiene un gran número de poros amarillentos a castaños correspondientes cada uno a un tubo. Especies: *Boletus aereous, B. edulis, B. loyo, B. pinicola, B. reticularius, Suillus granulatus, S. luteus, Xerocomus badius, X. crysenteron, Phlebopus bruchii*, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Cantharellus*: Hongos con sombreros con forma plano convexa o bien, con forma de embudo; la superficie es lisa, naranja brillante a amarillo brillante, gris, marrón a pardo; margen ondulado. Himenio formado por venas semejantes a láminas, decurrentes, gruesas, subdistantes, de color variable claro. El pie es cilíndrico, sólido y aparece en posición central o excéntrica. Especies: *Cantharellus cibarius, C. lutescens, C. tubaeformis*, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Agaricus*: Hongos con sombrero carnoso, blanco, himenio lamelar, de pie más o menos cilíndrico, blanco. La cara inferior del sombrero tiene numerosas láminas de color rosado al principio y pardo después. Especies: *Agaricus bisporus, A. campestris, A. blazei, A. pseudoargentinus, A. nivescens*, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Lactarius*: Hongos con sombrero deprimido en el centro y de pie hueco, quebradizo, de color amarillento anaranjado; con himenio lamelar. La cara inferior del sombrero tiene numerosas láminas de color anaranjado. Especies: *Lactarius deliciosus, L. vinosus*, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Lepista*. Hongos con sombrero deprimido en el centro, color lavanda, pie cilíndrico no quebradizo; con himenio lamelar. La cara inferior del sombrero tiene numerosas láminas de color violáceo, lavanda o cremeo. Especies: *Lepista nuda, L. sordida* y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Gymnopilus*: Hongos con sombrero carnoso, castaño ferrugineo a amarillento; himenio lamelar, pie robusto, castaño amarillento. La cara inferior del sombrero tiene numerosas láminas de color amarillentas a ferrugineas. Especie: *Gymnopilus pampeanus* y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional. La especie *Gymnopilus pampeanus* solamente se debe consumir en vinagre o escabechada.

- Género *Tricholoma*. Hongos con sombrero carnoso, la cara inferior del sombrero tiene laminillas adnatas y sinuosas. Pie carnoso y robusto. Especies: *Tricholoma portentosum, T. fusipes, T. terreum* y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Russula*: Hongos con sombrero carnoso, plano o deprimido en el centro de colores muy variables, la cara inferior del sombrero tiene laminillas, frágiles y quebradizas. Pie corto y robusto. Carecen de latex. Especies: *Russula auranta, R. cyanoxantha, R. vesca, R. virescens* y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Morchella*: Hongos estipitados, cónicos, con crestas longitudinales que convergen hacia el ápice y trabéculas transversales, pie cilíndrico, blanquecino a leonado. Especies: *Morchella conica, M. elata, M. esculenta, M. intermedia, M. hortensis* y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Tuber*: Hongos hipogeos con ascocarpo más o menos redondeado de color típicamente oscuro o más claro, recubierto de pequeñas verrugas. Especies: *Tuber aestivum, T. albidum, T. brumale, T. magnatum, T. melanosporum, T. mesentericum T. uncinatum* y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Cytaria*: hongos ascomicetes con fructificaciones del tipo estroma, globosas blancas o amarillentas de carne gelatinosa y firme. Especies: *Cytaria darwinii, C. harioti, C. hookeri, C. johowii* y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Auricularia*: hongos basidiomicetes auriformes a orbiculados de textura gomosa-gelatinosa. Especies: *Auricularia auricula, A. fuscosucinea, A. polytricha* y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

B) Hongos comestibles de cultivo: son aquellos que se obtienen mediante prácticas de producción sembrando el micelio en sustratos específicos, debidamente pasteurizados o esterilizados. Se autorizan los siguientes:

- Género *Agaricus*. Especies: *Agaricus bisporus, A. bitorquis y A. blazei*, comercialmente conocidas como “champiñones”, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Lentinula o Lentinus*. Especie: *Lentinula edodes*, comercialmente conocida como “shiitake”, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Pleurotus*. Especies: *Pleurotus ostreatus, P. pulmonarius, P. citrinopileatus, P. djamor, P. eryngii, P. albidus y P. sajor caju*, comercialmente conocidas como “hongos ostras”, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Agrocybe*. Especie: *Agrocybe aegerita*, comercialmente conocida como “seta del chopo” o “pioppino”, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Grifola*. Especie: *Grifola frondosa*, comercialmente conocida como “maitake”, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Polyporus*. Especie: *Polyporus umbellatus*, comercialmente conocida como “chorei maitake”, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Flammulina*. Especie: *Flammulina velutipes*, comercialmente conocida como “enokitake”, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Volvariella*. Especie: *Volvariella volvacea*, comercialmente conocida como “paddy straw mushroom”, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Stropharia*. Especie *Stropharia rugoso-annulata*, comercialmente conocida como “king stropharia”, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Hericium*. Especie: *Hericium erinaceus*, comercialmente conocida como “melena de león”, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Tremella*. Especie: *Tremella fuciformis*, comercialmente conocida como “silver ear”, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Auricularia*. Especie: *Auricularia auricula*, comercialmente conocida como “oreja de cerdo”, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Género *Hipsizygus*. Especie: *Hipsizygus ulmarius*, comercialmente conocida como “hongo del olmo”, y las que en el futuro incorpore la Autoridad Sanitaria Nacional.

2 - De acuerdo con el contenido acuoso se clasifican en:

2.1) Hongos frescos: llamados así a los de cosecha reciente y consumo inmediato en las condiciones habituales de expendio.

Deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

2.1.1) Los hongos contenidos en un mismo envase o recipiente de exposición, deberán ser de la especie indicada en el rótulo. En caso de contener más de una especie, las mismas se deberán indicar en el rótulo.

2.1.2) El número de pie no excederá al de sombreros.

2.1.3) No deberán encontrarse en estado de desarrollo muy avanzado.

2.1.4) Presentarán todas las características que permitan su fácil identificación y reconocimiento.

2.1.5) Estarán en perfecto estado de conservación: sanos, libres de insectos, gusanos o larvas.

2.1.6) Serán de consistencia firme; tendrán el sabor y el aroma propios de la especie.

2.1.7) Se presentarán prácticamente exentos de daños causados por agentes físicos, químicos o biológicos, admitiéndose las siguientes tolerancias:

	Silvestres	De cultivo
	% Máximos m/m	
Impurezas Minerales	1,0	0,5
Impurezas Orgánicas	0,3	5,0
Dañados por larvas	5,0	1,0
Gravemente dañado por larvas	2,0	0,5
Rotos o aplastados	6,0	6,0

Los hongos frescos podrán presentarse: enteros o trozados.

Este producto se rotulará teniendo en cuenta su origen (silvestres o de cultivo), es decir, hongos frescos silvestres u hongos frescos de cultivo. Por debajo de la denominación y con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad se consignarán las características del producto y las exigencias de las normas vigentes de rotulado.

2.2) Hongos secos: con esta denominación se entienden los obtenidos por deshidratación adecuada o por liofilización de hongos comestibles (silvestres o de cultivo); reservándose el nombre de desecados para los obtenidos por exposición al aire y al sol y deshidratados a los que se obtienen eliminando la mayor proporción de agua por una corriente de aire caliente o estufas apropiadas.

Se denominan hongos liofilizados a aquellos que han sido congelados con eliminación del hielo por sublimación.

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

2.2.1) Los hongos secos contenidos en un mismo envase deberán ser de la especie indicada en el rótulo. En caso de contener más de una especie, las mismas se deberán indicar en el rótulo.

2.2.2) Estarán en perfecto estado de conservación, libres de insectos, gusanos y larvas.

2.2.3) Estarán prácticamente libres de daños producidos por agentes físicos, químicos o biológicos.

2.2.4) Presentarán el sabor y aromas propios de la especie o especies en caso de mezclas.

2.2.5) El envase será bromatológicamente apto.

Se admitirán las siguientes tolerancias:

a) Contenido de agua máximo:

- Hongos liofilizados: hasta 6 % m/m

- Hongos desecados o deshidratados (excepto los liofilizados y Shiitake): hasta 12 % m/m

- Shiitake: hasta 13 % m/m

b) Cenizas totales (a 500/550 ºC): menor a 10 %

c)

	Silvestres	De cultivo
	% Máximo m/m	
Impurezas Orgánicas	0,02	0,02
Impurezas Minerales	2,0	2,0
Dañados por larvas	20,0	1,0
Gravemente dañado por larvas	10,0	0,5
Rotos o aplastados	6,0	6,0
Carbonizados	2,0	2,0

Los hongos secos podrán presentarse:

i) Enteros: producto que mantiene la integridad de sus partes al que se le podrá acortar el pie.

ii) Trozados: se refiere a los trozos de forma y tamaño razonablemente uniformes (trozos o lonjas).

iii) Molidos: que corresponden a los de una misma especie molidos en grano grueso o fino y en este último caso con un grano tal que pase por un tamiz de malla de 200 micras.

El contenido de agua a 100/105 ºC será:

Hongo seco molido grueso, máximo 13,0 % m/m

Hongo seco molido fino, máximo 9,0 % m/m

Este producto se rotulará Hongos Secos, agregándose las características correspondientes.

Cuando se trate de una mezcla de hongos secos se deberá agregar en el rótulo el vocablo Mezcla, indicando las especies.

Cuando se trate de una mezcla de hongos secos trozados, deberá rotularse: Hongos Secos Mezcla..., llenando el espacio en blanco con el vocablo: Trozados.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 1249 bis del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1249 bis: Los hongos de cultivo, comestibles y frescos que cumplan con las especificaciones del presente Código, podrán ser sometidos a la acción de la energía ionizante con la finalidad de prolongar su vida útil.

El proceso de irradiación deberá realizarse según las disposiciones del artículo 174 del presente Código.

La dosis de radiación absorbida deberá ser: no menor que 1,0 kGy y no mayor que 3,0 kGy como dosis mínima y máxima respectivamente.

Además deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) Los hongos de cultivo, comestibles y frescos deberán:

i) ser cosechados con grado de madurez comercial.

ii) ser seleccionados, sanos, sin golpes ni manchas.

iii) estar envasados con materiales de envase acordes con lo especificado en el inciso 2) del presente artículo y conservados hasta su irradiación a una temperatura no mayor que 15° C con una humedad relativa ambiente mayor del 90%.

iv) ser irradiados dentro de las 24 horas posteriores a la cosecha.

v) luego de su recolección, no ser objeto de ningún tratamiento previo o posterior a la irradiación que no esté expresamente autorizado en el presente Código.

2) La irradiación y comercialización podrá efectuarse:

i) en envases o envolturas que correspondan a las exigencias de los artículos 184 y 207 del presente Código y cuyo tamaño sea adecuado para su expendio directo al consumidor.

Los materiales de envase deberán ser bromatológicamente aptos, resistentes a las dosis de radiación empleadas, poseer una permeabilidad selectiva al oxígeno, al dióxido de carbono y al vapor de agua que permita el mantenimiento de una atmósfera controlada, asegurando las condiciones de aerobiosis y la vida útil de los hongos irradiados.

Podrán emplearse entre otros, los siguientes materiales:

- Bandejas de poliestireno con envoltura de PVC de 15 a 25 micrones de espesor.

- Bandejas de cartón encerado con envoltura de una película semipermeable de PVC o de Celofán PT, de 15 a 25 micrones de espesor.

ii) en contenedores de distribución provistos de una envoltura que reúna las características previamente señaladas en este inciso. Los envases y/o envolturas no podrán ser objeto de ningún tratamiento previo o posterior a la irradiación, que no esté expresamente autorizado en el presente Código.

3) El rotulado de los envases deberá consignar los requisitos establecidos en el artículo 174, los que correspondan del presente artículo y las siguientes indicaciones con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad.

a) “Conservar refrigerado” o “Conservar entre 10°C y 15°C”.

b) Fecha de Irradiación: (Día, mes, año).

4) Los hongos frescos sólo podrán ser comercialmente irradiados en instalaciones:

i) debidamente licenciadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del presente Código.

ii) que posean capacidad operativa adecuada para el cumplimiento de las especificaciones de irradiación consignadas en el presente artículo.

5) Los hongos irradiados deberán ser almacenados con su envase íntegro, en lugar refrigerado a una temperatura no mayor de 15 °C, y con una humedad relativa ambiente mayor del 90%.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Conjunta 173/2012 y 160/2012

Incorpórase un cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 19/6/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000708/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 167 de fecha 3 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 167/12 se incorporó a la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Dirección Nacional de Documentos de Viaje.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	
DIRECCION NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE	I





Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3550/2012

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos elaborados por la firma RAFAEL PELLEGRINO S.R.L.

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-562-11-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto de la firma RAFAEL PELLEGRINO S.R.L., con domicilio en la calle Moreto 971, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el INAME informa que tomó conocimiento de las presuntas irregularidades mediante un reporte que da cuenta de la venta de Paños Quirúrgicos Estériles por parte de la firma RAFAEL PELLEGRINO S.R.L., adjuntando como prueba de ello copia del rótulo que correspondería al producto reportado, que indica "RAFAEL PELLEGRINO S.R.L.- PAÑO DE INCISION AUTOADHESIVO EN U-ESTERIL".

Que la Dirección de Tecnología Médica informó que no existen registros de ninguna empresa denominada Rafael Pellegrino S.R.L.

Que posteriormente se realizó una inspección en el establecimiento de la firma RAFAEL PELLEGRINO S.R.L., con domicilio en la calle Moreto 971, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en tal oportunidad el socio gerente de la empresa afirmó que la misma se dedica a la fabricación de ropa hospitalaria de clase I (camisolines, batas, sábanas, compresas y paños de incisión), la que se acondiciona y rotula con el nombre de la firma y luego se la envía para esterilización a un tercero.

Que seguidamente se le exhibió al socio gerente el rótulo que fuera aportado mediante el reporte que diera origen a los presentes, manifestando que el mismo es coincidente con los rótulos utilizados por la empresa en sus productos, informando asimismo que la empresa cuenta solamente con habilitación otorgada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, no contando con la habilitación otorgada por la Autoridad Sanitaria.

Que atento a los hechos descriptos, el INAME entiende que la firma estaría en infracción a lo establecido en el artículo 19, incs. a) y b) de la Ley 16.463, sugiriendo, toda vez que se ha detectado la presencia en el mercado de productos médicos que carecen de su correspondiente registro y que son elaborados por una firma no habilitada por esta Administración, prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de los productos que en sus rótulos indiquen ser elaborados por la firma RAFAEL PELLEGRINO S.R.L. con domicilio en la calle Moreto Nº 971, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo del informe de fs. 1 se aconseja dar intervención a la Dirección de Tecnología Médica a los fines de que determine las normas infringidas por el elaborador del producto respecto de las cuales correspondería iniciar actuaciones sumariales a los presuntos autores.

Que consecuentemente la Dirección de Tecnología Médica, a fs. 10/12, informa que la firma RAFAEL PELLEGRINO S.R.L., por no encontrarse habilitada, ha infringido la Parte I de la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (t.o. 2004) Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos y por no tener registrados los productos estarla infringiendo la parte 3ª, punto 1º de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (t.o. 2004) Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de las medidas sugeridas por el INAME.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Que el INAME y la Dirección de Tecnología Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos que en sus rótulos indiquen ser elaborados por la firma RAFAEL PELLEGRINO S.R.L., con domicilio en la calle Moreto Nº 971, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma RAFAEL PELLEGRINO S.R.L., con domicilio en la calle Moreto Nº 971, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a su Director Técnico por presunta infracción al artículo 19, incs. a) y b), de la Ley Nº 16.463, a la parte I de la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (t.o. 2004) y a la parte 3ª, punto 1º, de la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (t.o. 2004).

Art. 3º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T.; y a la Dirección de Tecnología Médica. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 12/2012

Bs. As., 22/6/2012

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 12/2012 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE JEFE TECNICO DE EXTERIORES DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE OPERACIONES, UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: *Radio y Televisión Argentina SE, Unidad de Negocios Canal 7, Av. Figueroa Alcorta Nº 2977, C.A.B.A., entrada calle Tagle Nº 2849, Dto. de Administración de Personal, desde el 27-06-12 hasta el 05-07-12, inclusive, de 10 a 18 horas. Es requisito indispensable presentar CV con antecedentes profesionales y académicos actualizados, detallando las experiencias laborales aplicables al puesto, informando fechas de inicio y finalización, contactos y teléfonos de referencia.*

REQUISITOS:

• Ingeniero, Técnico en electrónica, o título equivalente de especialización en televisión, con amplios conocimientos teóricos y prácticos de la estación y unidades móviles de producción de programas de televisión.

• Sólidos conocimientos en televisión de alta definición.

• Experiencia comprobable en coordinación de transmisiones y eventos realizados en el exterior del País.

• Conocimientos y experiencia comprobable en sistemas satelitales para transmisión y recepción de señales de televisión.

• Conocimiento en sistemas operativos para controlar soft de equipamiento de televisión.

• Conocimientos comprobables en la operación de estaciones y móviles de televisión profesional.

• Conocimientos y experiencia, en diagramación y armado de móviles y estaciones de televisión.

• Sólidos conocimientos y experiencia comprobable, en conducción de grupos de trabajo para la realización de las tareas en exteriores para la producción de programas de televisión.

• Buena presencia.

• Amplia disponibilidad horaria.

• Amplia disponibilidad para trabajar por tiempos prolongados en el interior y exterior del País.

• Se evaluará positivamente haber desempeñado la función concursada.

PRINCIPALES RESPONSABILIDADES:

• Responsable directo de la calidad técnica de la señal de video, en cualquiera de sus formas (analógica, digital, SD, HD, etc.) desde su generación hasta su destino, para lo cual se ajusta a normas establecidas en la estación.

• Es el responsable de la unidad móvil de exteriores, tanto en la faz técnica como operativa, teniendo a cargo durante la operación a todo el personal técnico operativo que compone la unidad.

• Asiste al área de producción, en la solución de problemas técnicos-operativos que se presentan en exteriores, quedando bajo su responsabilidad la solución de emergencias en el caso de fallas técnicas.

• Supervisa directamente el armado, la operación y el desarrollo del evento en exteriores, pudiendo ser unidad móvil, minimóvil, unidad satelital, armado de CCTV, centro de producción, estudios de TV, inclusive unidades de otras empresas.

• Es el responsable de la capacitación del personal que opera la unidad móvil, ante la incorporación de nuevas tecnologías en la misma.

• Es competencia del cargo el seguimiento del mantenimiento preventivo y reparación en lo referente a la parte eléctrica, electrónica y mecánica de la unidad móvil a cargo.

• Trabaja tanto en el interior como en el exterior del país.

LUGAR DE PRESTACION DE TAREAS: RTA S.E., Unidad de Negocios Canal 7.

MODALIDAD DE EVALUACION: Evaluación de antecedentes y resultado de entrevistas.

RUBEN RIBBA, Jefe Depto. Administración de Personal, R.T.A. S.E., UNC7.

e. 27/06/2012 Nº 70206/12 v. 27/06/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 21-6-2012

Expediente				
5023394	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAPRICHITOS (CAPRICHINHOS)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023395	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAPRICHITOS (CAPRICHINHOS)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023396	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE LA PAZ (CANCAO DA PAZ)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023397	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE LA PAZ (CANCAO DA PAZ)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023398	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABEJA, ABEJORRO (ABELHA, ABELHAO)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023399	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABEJA, ABEJORRO (ABELHA, ABELHAO)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023400	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ¡A BAILAR, CHICOS! (VAMOS A DANCAR CRIANCADA!)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS

5023401	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ¡A BAILAR, CHICOS! (VAMOS A DANCAR CRIANCADA!)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA A CAMBIO	Autor: CRISTIAN SOLOA
				Autor: FEDERICO ROSALES
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5023403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMANCE DEL VIÑATERO	Autor: GUSTAVO MACHADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: FABIANA STAMPARINI
5023404	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM ODINO FACCIA	Autor: ODINO ALEJANDRO FACCIA
				Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5023405	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM ODINO FACCIA	Autor: ODINO ALEJANDRO FACCIA
				Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: GUSTAVO ARIEL NOVELLO
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5023407	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES TODO	Autor: CRISTIAN SOLOA
				Autor: ANGELA CANO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5023409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES TODO	Autor: CRISTIAN SOLOA
				Autor: FEDERICO ROSALES
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5023410	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME UNA RAZON	Autor: CRISTIAN SOLOA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5023411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME UNA RAZON	Autor: CRISTIAN SOLOA
				Autor: FEDERICO ROSALES
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5023412	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO UN SEGUNDO	Autor: CRISTIAN SOLOA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5023413	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO UN SEGUNDO	Autor: CRISTIAN SOLOA
				Autor: FEDERICO ROSALES
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5023414	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERCA DE MI	Autor: CRISTIAN SOLOA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5023415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERCA DE MI	Autor: CRISTIAN SOLOA
				Autor: FEDERICO ROSALES
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5023416	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA A CAMBIO	Autor: CRISTIAN SOLOA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5023445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRE, CORRE CABALLITO (CORRE, CORRE CAVALINHO)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR
				Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIENPIES (A CENTOPEIA)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIENPIES (A CENTOPEIA)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRE, CORRE CABALLITO (CORRE, CORRE CAVALINHO)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR
				Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023502	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUERME, DUERME QUE TE CUIDA LA LECHUZA (DORME, DORME QUE A CORUJA TOMA CONTA)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUERME, DUERME QUE TE CUIDA LA LECHUZA (DORME, DORME QUE A CORUJA TOMA CONTA)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023504	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑO PEQUEÑO (MENINO PEQUENO)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑO PEQUEÑO (MENINO PEQUENO)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PATITOS CUACUACUA (PATINHOS CUACUACUA)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PATITOS CUACUACUA (PATINHOS CUACUACUA)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEZ PUCHO (O PEIXE BITUCA)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEZ PUCHO (O PEIXE BITUCA)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR
				Editor: MASTERSONGS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS

5023512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ¿QUE ONDA HAY? (QUAL E A ONDA?)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ¿QUE ONDA HAY? (QUAL E A ONDA?)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROBOT DE 4 OJOS (ROBO DE 4 OLHOS)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROBOT DE 4 OJOS (ROBO DE A OLHOS)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA FLOR PARA MI AMOR (UMA FLOR PARA O MEU AMOR)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA FLOR PARA MI AMOR (UMA FLOR PARA O MEU AMOR)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AVESTRUZ (A AVESTRUZ)	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AVESTRUZ (A AVESTRUZ)	Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BRUJA RARUJA (A BRUXA RARUXA)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BRUJA RARUJA (A BRUXA RARUXA)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS GALLINAS TIROLESAS (AS GALINHAS TIROLESAS)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS GALLINAS TIROLESAS (AS GALINHAS TIROLESAS)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEON PEY (LEAOZINHO PEY)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEON PEY (LEAOZINHO PEY)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNA MAGICA (LUA MAGICA)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA MAGICA (LUA MAGICA)	Autor: SILVIA CLAUDIA BENNASAR Editor: MASTERSONGS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5023540	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ENCANTADOR DE PERROS	Autor: CESAR MILLAN Autor: MELISA JO PELTIER Traductor: JAVIER LAGO BORNSTEIN Traductor: ANA ISABEL ROBLEDA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5023541	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ARGENTINA ACTUAL Y LOS DESAFIOS PARA EL CAMBIO	Autor: CARLOS HELLER Editor: DEL CCC EDICIONES DE CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION FLOREAL GORINI
5023542	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: OBRAS DE TEATRO INFANTIL PARA SER REPRESENTADAS POR NIÑAS Y NIÑOS	Autor: ELSA NELLY FELDER Autor: LUIS HERNAN RODRIGUEZ FELDER Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
5023543	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PIEDRA PAGANA. TRILOGIA SIGNO DEL SIETE III	Autor: NORAH ROBERTS Traductor: ADRIANA DELGADO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5023544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOCUS SOLUS	Autor: RAYMOND ROUSSEL Autor: ENRIQUE VILA-MATAS Traductor: MARCELO COHEN Editor: INTERZONA SA EDITORA
5023548	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RADIO BELGRANO 650	Autor: JAVIER LUIS HERRERA SANCHEZ SORONDO Titular: PRODERA SA
5023549	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RADIO ARGENTINA 570	Autor: JAVIER LUIS HERRERA SANCHEZ SORONDO Titular: PRODERA SA
5023582	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TODAS ESAS FLORES	Productor: SILVIA BEATRIZ JORGE

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 27/06/2012 Nº 70179/12 v. 27/06/2012

— NOTA ACLARATORIA —

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

T.I. 69746/12

En la edición del 26/06/2012 en la que se publicó el citado aviso oficial se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723, 9-6-2012

DEBE DECIR:

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723, 19-6-2012

e. 27/06/2012 Nº 71170/12 v. 27/06/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 856/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, y la Resolución CFE 30/07, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley de Educación Nacional asigna competencia al Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Que el artículo 73, inciso d, de la misma Ley establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de “Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza”.

Que las ofertas de postítulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los profesionales de la docencia una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas y a las políticas educativas.

Que la formación continua constituye una función de la formación docente que debe desarrollarse en el marco de las políticas educativas establecidas por la Ley de Educación Nacional, orientándose a la producción de saberes específicos y especializados que contemplen la complejidad de los roles funcionales docentes y la necesaria ampliación de funciones del Sistema.

Que por la Resolución CFE 30/07 se establecieron las normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas.

Que el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación le encomendó al Ministerio de Educación Nacional desarrollar un postítulo en educación y nuevas tecnologías.

Que en función de la solicitud del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación, el Secretario de Educación instruyó la formación de un Consejo Técnico Asesor para que elabore una propuesta de postítulo en educación y nuevas tecnologías, a desarrollarse en el ámbito de su Secretaría.

Que la propuesta realizada por dicho Consejo Técnico Asesor recoge experiencias previas de ofertas de postítulos docentes, las que han sido contempladas para la propuesta pedagógica expresada en su Dictamen, cuyos lineamientos generales forman parte como Anexo de la presente Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el art. 37 de la Ley 26.206.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el desarrollo del postítulo “Especialización docente de nivel superior en educación y TIC” (Tecnologías de la Información y la Comunicación), cuyos lineamientos generales forman parte como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El desarrollo del postítulo aprobado en el artículo anterior, y los que posteriormente se implementen, se llevarán a cabo en el ámbito de la Secretaría de Educación, la que instrumentará los recaudos institucionales necesarios para el otorgamiento de la validez nacional correspondiente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO I

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos, y la aplicación de las regulaciones específicas.

Por ello, a fin de acompañar la implementación de distintas políticas educativas desarrolladas desde el Estado Nacional, resulta necesario crear un ámbito de trabajo con competencias suficientes para poder ofrecer a la comunidad educativa, estudios de formación y capacitación que faciliten, viabilicen, y potencien las estrategias planificadas. Ese trabajo se realizará en el ámbito de la Secretaría de Educación. Se procurará lograr una oferta educativa de amplio alcance nacional.

Esta experiencia de trabajo se inaugura con el postítulo “Especialización Docente de Nivel Superior en educación y TIC”.

“Especialización Docente de Nivel Superior en educación y TIC”

Fundamentación:

El Estado Nacional ha desarrollado una serie de medidas tendientes a garantizar el derecho de una educación para todos y de calidad. Una de las políticas que contribuye significativamente al cumplimiento de este objetivo, es la universalización del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, que encuentra en el programa Conectar Igualdad el mecanismo democratizador a partir del cual los alumnos, docentes, directivos y otros profesionales de las escuelas públicas argentinas de nivel secundario y de la modalidad de educación especial cuentan con su propia netbook, así como también los de los Institutos de Formación Docente.

En el siglo XXI los alumnos de las escuelas argentinas constituyen la primera generación que se socializa y configura su personalidad en interacción con medios no lineales de comunicación. Asistimos a la realidad de personas que crecen a la luz de una cultura digital interactiva, con nuevos entornos y lógicas de relacionamiento (Facebook, Twitter), y una estética audiovisual de videoclip, de velocidad e instantaneidad.

Surgen nuevas formas de ser y estar en la escuela. Trabajar desde el reconocimiento de estas nuevas subjetividades implica conocer las nuevas formas de construcción y transmisión de los saberes, lo que conlleva a elaborar propuestas pedagógicas que potencien los alcances de las TIC en función de su pertinencia y mejora para el aprendizaje eficaz de los alumnos.

Surge así la necesidad de instalar una política pública específica de desarrollo profesional de las diversas funciones docentes desde el Estado Nacional, que acompañe el proceso de democratización del acceso a las tecnologías que implica el Modelo 1 a 1. La Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y TIC asume la responsabilidad educativa de brindar un espacio de formación y reflexión con rigor académico que permita enriquecer las prácticas institucionales desde la inclusión y utilización de las TIC en la tarea educativa cotidiana.

Se parte de la premisa de que resulta fundamental ponderar los alcances y límites de las TIC, de modo de hacer valer sus potencialidades en tanto instrumentos para el desarrollo de propuestas pedagógicas, sin por ello sobredimensionar la incidencia de las variables tecnológicas en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

En caso de ser necesarias instancias presenciales de apoyo, las mismas serán garantizadas por los equipos territoriales de Conectar Igualdad.

1. Identificación del postítulo

“Especialización Docente de Nivel Superior en educación y TIC.

2. Régimen de cursada

El cursado del postítulo incluye instancias presenciales y no presenciales.

3. Carácter

La oferta es a término y está planteada inicialmente para tres cohortes, a partir del segundo semestre del ciclo lectivo 2012.

4. Requisitos de admisión

Los aspirantes a ingresar al postítulo deberán:

- Ejercer la docencia en cualquier nivel y/o modalidad del sistema educativo o estar inscripto como aspirante en las jurisdicciones.

- Presentar en formato digital: a) título habilitante o supletorio legalizado y b) constancia de trabajo del establecimiento educativo en el cual se desempeña (cargo, función, rol que ejerce) firmada por la autoridad educativa jurisdiccional superior inmediata o constancia de inscripción para el acceso a la docencia.

- Presentar en formato papel a la autoridad educativa jurisdiccional superior inmediata la documentación respaldatoria mencionada en el punto anterior.

- Validar mediante su participación en la plataforma virtual prevista una base de conocimientos sobre: componentes y funcionamiento de una PC, sistemas operativos Windows o Linux, Internet, correo electrónico, procesador de textos, formularios en línea; programa de comunicaciones.

5. Objetivos del postítulo

i. Actualizar la formación de los profesionales de la docencia, en sus diversos cargos y funciones, en el uso pedagógico de las TIC, promoviendo la producción de nuevos saberes para la gestión educativa y la enseñanza, el aprendizaje y la reflexión sobre las prácticas, tendientes a lograr una mejora en las trayectorias educativas de los alumnos.

ii. Ofrecer un espacio de discusión crítica en torno a la inclusión de las TIC en la gestión educativa, la enseñanza y las prácticas escolares.

iii. Ampliar el campo de la experiencia de los educadores a través del aprendizaje de nuevos conocimientos e instrumentos que les permitan diseñar estrategias de trabajo en las aulas y las escuelas.

iv. Proponer múltiples recursos para la formación, producción e intercambio de experiencias relacionadas con los aprendizajes mediados por nuevas tecnologías.

v. Generar el registro y la sistematización de experiencias, recursos y contenidos como herramienta privilegiada para acompañar procesos de evaluación y autoevaluación institucional.

6. Título a otorgar

“Especialista docente de Nivel Superior en educación y TIC”.

7. Requisitos para la obtención del postítulo

La acreditación de la Especialización requerirá de la aprobación de cada uno de los módulos; la concurrencia al 75% de los encuentros institucionales/zonales/provinciales, la participación en los

seminarios intensivos; la realización de un trabajo final que tenga como base los trabajos de campo desarrollados en cada módulo y la presentación en un coloquio ante un jurado, durante el cual se deberá justificar y defender el trabajo final producido.

8. Perfil del egresado

El Especialista Docente de Nivel Superior en educación y TIC es un profesional del escalafón docente que posee conocimientos específicos en su Nivel o Modalidad para la aplicación con criterio pedagógico de las TIC dentro y fuera de la institución educativa.

Podrá elaborar proyectos institucionales dirigidos a la promoción de aprendizajes significativos mediados por TIC adecuados a las diferentes realidades institucionales según el Nivel o Modalidad educativa en el cual se desempeña.

Podrá conducir, orientar o contribuir con el proyecto curricular de la institución escolar en torno a distintas decisiones a tomar en relación con la enseñanza desde una perspectiva inclusiva, integradora y respetuosa de la diversidad.

9. Organización

a. La duración será de 400 horas reloj con una acreditación intermedia habiendo aprobado el tramo de las primeras 200 horas que tendrá carácter de Actualización Académica.

b. Tendrá modalidad semipresencial, con instancias virtuales (280 horas: 70% del total) y presenciales (120 horas: 30% del total). Se podrá cursar como mínimo en 4 cuatrimestres.

c. Estará organizado en siete módulos y dos seminarios intensivos: cada uno de esos módulos incluirá un trabajo de campo diferente según los perfiles de los cursantes. Los módulos “Desarrollo de propuestas educativas con TIC 1 y 2” considerarán objetivos, contenidos y actividades adecuadas a los diversos roles jerárquicos, funcionales y disciplinarios de los destinatarios. Los Módulos temáticos 1 y 2 contarán con un menú de opciones, sobre las cuales los cursantes optarán según el grado de afinidad con su perfil y/o rol. Los Seminarios intensivos 1 y 2 darán cierre a las dos etapas del postítulo de modo de completar la Actualización Académica o la Especialización.

d. Los módulos y seminarios serán:

Módulos y seminarios	Horas virtuales	Horas presenciales	Total horas
Módulo “Marco político pedagógico”	20	10	30
Módulo “Enseñar, aprender y evaluar con TIC”	40	20	60
Módulo “El modelo 1 a 1”	30	10	40
Módulo “Desarrollo de propuestas educativas con TIC 1”	40	20	60
Módulo “Desarrollo de propuestas educativas con TIC 2”	40	20	60
Módulo temático 1	30	10	40
Módulo temático 2	30	10	40
Seminario intensivo 1	20	10	30
Seminario intensivo 2	30	10	40
	280	120	400

e. La acreditación de la primera etapa de 200hs —Actualización Académica— se concretará habiendo aprobado módulos por un mínimo de 170 horas y realizado el Seminario Intensivo 1. Los módulos “Marco político-pedagógico”, “El modelo 1 a 1” o “Enseñar y aprender con TIC” deberán estar aprobados en esta primera etapa.

f. Los alumnos que al momento de la finalización del curso no posean título docente, supletorio o habilitante de nivel superior, no podrán acreditar el postítulo como tal. Recibirán en su lugar constancias de cursado y aprobación de los módulos, los que se valorarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en la jurisdicción correspondiente.

e. 27/06/2012 Nº 69491/12 v. 27/06/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1366/2012

Bs. As., 22/6/2012

VISTO el Expediente Nº 3003/2011/INCAA, y la Resolución Nº 2158/2011/INCAA, la Resolución Nº 91/2012/INCAA y la Resolución Nº 695/2012/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resultó es responsabilidad del INCAA.

Que por Resolución Nº 2158/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE ANIMACIONES PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES, de hasta CUATRO (4) capítulos cada serie, de ONCE (11) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 320.000.-) a razón de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-) por cada uno de los 4 (CUATRO) capítulos de LA SERIE, en un plazo máximo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución Nº 91/2012/INCAA se designó al jurado para la selección de los ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se excedió en su acta del día 13 de diciembre de 2011 sobre los ganadores titulares y suplentes del llamado a Concurso.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución Nº 2158/2011/INCAA.

Que por Resolución Nº 695/2012/INCAA, modificada por la Resolución Nº 919/2012/INCAA se nombraron Ganadores Titulares y Suplentes del mencionado Concurso.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al INCAA el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T y al INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741, el Decreto Nº 1536/02 y sus modificaciones.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del Concurso “SERIES ANIMACIONES PARA PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES”, llamado por Resolución 2158/2011/INCAA a:

1. Fabio Vicente Pallero D.N.I. Nº 21.563.065 para el proyecto “Los Tres Sargentos”

2. Alejandro González D.N.I. Nº 23.061.609 para los proyectos “Güiro y el Gran Tesoro Comechingón” y “Antón”.

3. Petra Steinmeyer D.N.I. Nº 11.165.706 para el proyecto “Martin y Terry”.

4. Andrés Habbegger D.N.I. Nº 20.694.957 para el proyecto “Fantasmagoría”.

5. Roberto De Biase D.N.I. Nº 10.468.767 para el proyecto “Juan y Yastay”.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 27/06/2012 Nº 70617/12 v. 27/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

Resolución General Nº 2849 y sus modificatorias - Título I - Anexo IV.

REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE MATERIALES A RECICLAR.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro de comercializadores de Materiales a Reciclar” de la página web institucional (www.afip.gob.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en el artículo 15, incisos a), c) y d).

Exclusión Acopiador

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
20080734183	BRIZUELA JOSE ANTONIO	Artículo 15 b) por situaciones previstas en el ANEXO IV, Apartado C)	21/06/2012

Exclusión Generador de Scrap

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
33633662849	ALUMINIUN SOCIEDAD ANONIMA	Artículo 15 b) por situaciones previstas en el ANEXO IV, Apartado C)	21/06/2012

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/06/2012 Nº 71226/12 v. 27/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 28/2012

Mendoza, 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0008306/2011, las Resoluciones Nros. C. 18 de fecha 15 de mayo de 2009, C. 17 de fecha 27 de mayo de 2010, C. 42 de fecha 30 de setiembre de 2011 y C. 44 de fecha 1 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia, para los sistemas de trazabilidad implementados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), la utilización de los insumos empleados por el Sector Vitivinícola, específicamente los envases adquiridos por los inscriptos.

Que por Resolución Nº C. 17 de fecha 27 de mayo de 2010 se establece el Régimen de Fiscalización Sobre Indicadores de Riesgo, lo que permite catalogar a los establecimientos vitivinícolas que se encuentran en el Canal Verde como “Inscriptos Confiables”.

Que a través de las Resoluciones Nros. C. 42 de fecha 30 de setiembre de 2011 y C. 44 de fecha 1 de noviembre de 2011, se aprobó el régimen de trazabilidad que deben responder los productos vitivinícolas fraccionados.

Que el Punto 7º de la Resolución Nº C. 42/11 establece que las empresas que resulten calificadas como Inscriptos Confiables podrán solicitar la homologación de sus propios sistemas de trazabilidad en la medida que satisfagan los requisitos necesarios para alcanzar el objetivo propuesto por la norma.

Que es oportuno homologar un sistema que resulte aplicable por todos los establecimientos encuadrados en tal sentido bajo un aplicativo uniforme para todos y desarrollado por este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que en la actualidad existen distintas empresas calificadas como Inscriptos Confiables tras haber demostrado actitud transparente, abierta y permanente con el consecuente cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que dichas firmas han implementado y certificado normas de calidad y trazabilidad tales como Normas de Buenas Prácticas de Manufactura, de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control, de Gestión de Calidad, de Gestión Ambiental, de Seguridad y Salud en el Trabajo entre otras.

Que resulta pertinente privilegiar el sentido de confiabilidad de dichas empresas tras acreditar que sus propios sistemas de trazabilidad satisfacen los requisitos que en la materia ha dispuesto este Instituto.

Que en virtud de lo expuesto, procede integrar al circuito de trazabilidad implementado por este Organismo a todas las empresas que proporcionan envases al sector de la industria vitivinícola.

Que al respecto, mediante la Resolución Nº C. 18 de fecha 15 de mayo de 2009 se aprobó las definiciones y las exigencias mínimas que deberán reunir los establecimientos para su habilitación y la documentación a presentar para la inscripción, transferencia y eliminación de bodegas, fábricas y plantas de fraccionamiento.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Exclúyese a partir del 1 de julio del corriente año, a los establecimientos catalogados como “Inscriptos Confiables” ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) conforme lo establece la Resolución Nº C. 17 de fecha 27 de mayo de 2010, del cumplimiento del Sistema de Trazabilidad aprobado por este Organismo a través de las Resoluciones Nros. C. 42 de fecha 30 de setiembre de 2011 y C. 44 de fecha 1 de noviembre de 2011.

2º — Establécese un plazo de SESENTA (60) días de prórroga del cumplimiento del Sistema de Trazabilidad referido en el Punto 1º precedente, a aquellos establecimientos que, al 30 de junio de 2012, presenten la documentación pertinente para ser considerados “Inscriptos Confiables”, lapso durante el cual, el INV evaluará cada una de las presentaciones pendientes de resolver a la fecha indicada.

3º — Los establecimientos involucrados en el presente régimen deberán imprimir en los marbetes identificatorios, juntamente con el número de análisis, las siglas “CV” (Canal Verde) y el “Número de Lote” correspondiente a su propio Sistema de Trazabilidad.

4º — A efectos de complementar la información que se obtenga de los propios Sistemas de Trazabilidad implementados por cada empresa, se efectuará un control referencial en base a los insumos utilizados por dichos establecimientos. A estos fines se requerirá a los proveedores de envases, la cantidad y tipo de envases entregados a estos establecimientos en forma mensual.

5º — Para tal cometido, las empresas que suministren envases deberán registrarse ante el INV como “Proveedores de Envases” a efectos de obtener su nombre de Usuario y Clave, debiendo una vez cumplido tal requisito, informar mensualmente y en carácter de Declaración Jurada la cantidad y tipo de envases entregados a las empresas vitivinícolas encuadradas como “Inscriptos Confiables”, cuyo listado tendrá disponible y será actualizado en forma constante por este Organismo.

6º — A los efectos de la mencionada inscripción resultarán de aplicación las previsiones establecidas por la Resolución Nº C. 18 de fecha 15 de mayo de 2009, detallándose en el Anexo I del presente acto administrativo la documentación que deberán presentar las empresas ante el INV.

7º — En caso que los proveedores de los envases aludidos precedentemente operen mediante el sistema de Remito Electrónico, podrán optar por generar la información requerida mediante un reporte digital, el cual tendrá que ser compatible con los requisitos establecidos por el INV.

8º — Los datos a suministrar por los proveedores de envases serán los siguientes:

a) Nº de Registro ante el INV del Proveedor de Envases.

b) Nº de Inscripto ante el INV del Cliente.

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Cliente.

d) Período comprendido.

e) Cantidad de envases por capacidad de cada uno según la codificación que se adjunta como Anexo II de esta norma.

9º — A partir del dictado de la presente resolución los inscriptos mencionados en el Punto 1º, en oportunidad de informar las correspondientes mermas por fraccionamiento deberán, mediante el sistema informático en línea desarrollado a tal fin, declarar las pérdidas por roturas y/o devoluciones de envases producidas en el período que comprende la Declaración Jurada antes indicada.

10. — Asimismo, los Inscriptos Confiables deberán declarar mediante el sistema informático desarrollado a tal efecto, los ingresos de envases usados, recuperados y/o importados en dicho período, debiendo poner a disposición del INV la documentación comercial que avale tales adquisiciones en oportunidad que le sea requerida.

11. — En caso en que, por distintas circunstancias el establecimiento pierda su condición de Inscripto Confiable, continuará encuadrado en el presente régimen cumpliendo las pautas establecidas por la presente norma.

12. — Las infracciones detectadas a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 24, inciso i), de la Ley General de Vinos Nº 14.878.

13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 28/12

DOCUMENTACION A PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) PARA LA INSCRIPCION DE LOS PROVEEDORES DE ENVASES

1. Solicitud Electrónica de incorporación al sistema.

2. Habilitación Municipal conforme al rubro de inscripción.

3. Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4. Acta de Constitución de Sociedad con constancia de la última Asamblea donde se detallan los integrantes de la firma, con número de documento de identidad, domicilio y cargos asignados.

5. Fotocopia autenticada de la escritura de la propiedad y/o contrato de locación del inmueble.

6. Autorización expresa permitiendo al INV el acceso a inspección en lo concerniente al material de uso en la industria vitivinícola.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 28/12

CODIGOS DE ENVASES

CODIGO	DENOMINACION DEL PRODUCTO
B	BOTELLA
B01	BOTELLA HASTA 250 cm^3
B02	BOTELLA DE 251 A 350 cm^3
B03	BOTELLA DE 351 A 450 cm^3
B04	BOTELLA DE 451 A 550 cm^3
B05	BOTELLA DE 551 A 650 cm^3
B06	BOTELLA DE 651 A 750 cm^3
B07	BOTELLA DE 751 A 850 cm^3
B08	BOTELLA DE 851 A 950 cm^3
B09	BOTELLA DE 951 A 1.000 cm^3
B10	BOTELLA DE 1.001 A 1.500 cm^3
B11	BOTELLA DE 1.501 A 3.000 cm^3
B12	BOTELLA DE 3.001 A 5.000 cm^3
B13	BOTELLA DE 5.001 A 10.000 cm^3
B14	BOTELLA DE 10.001 A 10.999 cm^3
B15	BOTELLA DE 11 A 20 LITROS

e. 27/06/2012 Nº 69496/12 v. 27/06/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 335/2011

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0168819/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de maíz línea AA6F-9, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 26 de julio de 2005, según Acta Nº 322, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de maíz línea AA6F-9, solicitada por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/06/2012 Nº 69878/12 v. 27/06/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 537/2012

Bs. As., 21/6/2012

VISTO los Decretos Nº 9/93, 504/98 y 1400/01 P.E.N., las Resoluciones Nº 812/04, 59/04 S.S.SALUD y el Expediente Nº 203.160/2012 S.S.SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 504/98 PEN establece que esta Superintendencia de Servicios de Salud en su calidad de Autoridad de Aplicación de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud debe dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para implementación del régimen de opción de cambio de Obra Social.

Que en virtud de ello, mediante las Resoluciones Nº 812/04 y 059/04 S.S.SALUD se aprobaron las normas de procedimiento aplicables a las presentaciones de beneficiarios que con una opción de cambio vigente y ante el inicio de una nueva relación laboral, solicitan la continuidad (reafirmando su voluntad de mantener la opción oportunamente ejercida) o el redireccionamiento de aportes y contribuciones (para incorporarse a la Obra Social de su nueva actividad laboral) respectivamente.

Que es importante destacar que las Resoluciones citadas en el Considerando que precede, fueron dictadas, en el marco de la actividad desplegada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Organismo responsable de efectuar el direccionamiento de aportes y contribuciones, en cuanto hace prevalecer la opción de cambio "activa", por ante las Declaraciones Juradas de los empleadores, aun cuando el beneficiario en cuestión haya iniciado una nueva relación laboral.

Que conforme lo expuesto, el trámite de continuidad de opción se lleva a cabo simplemente por una cuestión formal, ya que los aportes y contribuciones continúan siendo canalizados hacia el Agente por el cual optó el beneficiario.

Que así las cosas, a efectos de evitar un dispendio administrativo innecesario y eliminar un trámite burocrático para el beneficiario, resultaría adecuado que las Obras Sociales, continúen brindando la cobertura médico-asistencial de aquellos optantes que hayan iniciado una nueva relación laboral y continúen con sus opciones "activas", sin mediar constancia alguna emitida por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Gerencia de Servicios al Beneficiario, de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Informática han tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia General comparte lo actuado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase el procedimiento establecido por la Resolución Nº 812/04 S.S.SALUD, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Establézcase que las Obras Sociales continuarán brindando la cobertura médico-asistencial, establecida por la normativa vigente, a aquellos beneficiarios cuyas opciones continúen "activas" y que hayan iniciado una nueva relación laboral, sin mediar trámite alguno por ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 3º — El incumplimiento de la presente resolución por parte de las Obras Sociales provocará la aplicación del régimen sancionatorio previsto por las Leyes Nº 23.660 y 23.661.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 27/06/2012 Nº 69710/12 v. 27/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3653/12-INAES se ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "ZONA NORTE" LTDA. (m. 16.653), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MAR Y TIERRA LTDA. (m. 22.571), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN JORGE LTDA (m. 23.404), COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBADORES DE PUERTOS LTDA. (m. 14298), COOPERATIVA GRANJERA Y DE CONEJOS PATAGONICA LTDA (m. 25091), COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO BELLA VISTA LTDA. (m. 10.203), COOPERATIVA DE TRABAJO M.C. LTDA. (m. 20.685), COOPERATIVA DE VIVIENDA "PATAGONIA HOGAR" LTDA. (m. 25.092), COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN CARLOS" LTDA. (m. 23.469), las mencionadas poseen domicilio legal en la provincia del Chubut. Por Resoluciones Nros: 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501/12-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ROLICAR LTDA. (m. 27.865), ASOCIACION MUTUAL DE ENFERMEROS, AUXILIARES Y TECNICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 201), ASOCIACION MUTUAL DEL DEPARTAMENTO SAN CARLOS (m. 200), ASOCIACION MUTUAL "25 DE JULIO" (m. 143), CAJA MUTUAL VITINICOLA SANTA ANA (m. 1014), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL PACIENTE ARTRITICO REUMATOIDEO DE MENDOZA (A.M.A.R.) (m. 448), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO CREDITO DE CUYO (m. 114), ASOCIACION MUTUAL CONEJERA "LA PRIMAVERA" (m. 263); las cuales poseen domicilio legal en la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros.: 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510/12-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. "LA NYDIA" (m. 948), COOPERATIVA VITIVINICOLA INDUSTRIAS ANEXAS Y PRODUCCION CIPOLLETTI LTDA. (m. 389), COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHOVET LTDA. (m. 1031), COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS "EUSEBIA" (m. 989), COOPERATIVA LTDA. DE GANADEROS "TACURAL" (m. 912), COOPERATIVA TAMBERA "PROGRESO" LTDA. (m. 681), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "GENERAL SAN MARTIN" LTDA. DE SASTRE (m. 2443), SOCIEDAD COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA E INDUSTRIAS ANEXAS LTDA. DE SANTA ISABEL (m. 1016), ASOCIACION MUTUAL "GENERAL OBLIGADO" (m. 1563), las mencionadas tienen domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 3651 y 3652/12-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONFIAR LTDA. (m. 22.026), y a la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS (m. 433); ambas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nº 3654/12-INAES a la ASOCIACION MUTUAL TEXTIL CHACO (m. 58), la cual tiene su domicilio legal en la provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 27/06/2012 Nº 70210/12 v. 27/06/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA DE MUTUO SOCORRO E INSTRUCCION DE SALADILLO, Matrícula BA 457 (Expte. Nº 5392/2009, Resolución Nº 538/2010); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula CBA 132 (Expte. Nº 155/2011, Resolución Nº 1179/2011); CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES, FERROVIARIOS Y PROVINCIALES DE SANTA FE, Matrícula SF 47 (Expte. Nº 205/2011, Resolución Nº 1166/2011); ASOCIACION MUTUAL ENTRE ESQUIADORES Y DEPORTISTAS DE AVENTURA A.M.E.D.A., Matrícula SF 1539 (Expte. Nº 161/2011, Resolución Nº 1525/2011); ASOCIACION ESPAÑOLA DE PROTECCION Y AYUDA MUTUA DE JACINTO ARAUZ, Matrícula LP 38 (Expte. Nº 5298/2004, Resolución Nº 2646/2006); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PICO TRUNCADO, Matrícula SC 31 (Expte. Nº 4817/2004, Resolución Nº 2829/2006); ASOCIACION MUTUAL TELEFONICA DE VILLA MERCEDES, Matrícula SL 43 (Expte. Nº 294/2005, Resolución Nº 2834/2006); ASOCIACION MUTUAL FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, Matrícula SJ 31 (Expte. Nº 3750/2004, Resolución Nº 893/2006); ASOCIACION MUTUAL 12 DE DICIEMBRE DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, Matrícula SJ 61 (Expte. Nº 5357/2005, Resolución Nº 3833/2006); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CARBOMETAL - RETAMITO (MURET), Matrícula SJ 65 (Expte. Nº 6944/2004, Resolución Nº 2474/2006); MUTUAL DE EMPLEADOS DE DIRECCION DE OBRA SOCIAL, Matrícula SJ 67 (Expte. Nº 6943/2004, Resolución Nº 2475/2006); ASOCIACION MUTUAL DEL EDUCADOR, Matrícula SL 49 (Expte. Nº 247/2005, Resolución Nº 2954/2006); MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, Matrícula MIS 38 (Expte. Nº 3986/2004, Resolución Nº 2830/2006); ASOCIACION MUTUAL "JEANNE D'ARC" INSTITUTO DE LENGUAS, Matrícula LP 53 (Expte. Nº 5316/2004, Resolución Nº 2476/2006); MUTUAL PROVINCIAL DE DISCAPACITADOS, Matrícula SJ 82 (Expte. Nº 115/2005, Resolución Nº 3733/2006). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/06/2012 Nº 70214/12 v. 29/06/2012



PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 78, a cargo del Dr. EDMUNDO RABBIONE, correspondientes a los años 1999 a 2000; y CORRECCIONAL Nº 13 a cargo de la Dra. PATRICIA S. GUICHANDUT, Secretaría Nº 79, a cargo de la Dra. GLORIA M. KEHOE, correspondientes a los años 1988 a 2001; y Secretaría Nº 80, a cargo de la Dra. MARCELA A. MANZIONE, correspondientes a los años 1994 a 2001 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 5521/12 y 6316/12.

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/06/2012 Nº 69070/12 v. 28/06/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 44 a cargo del Dr. RAMON ALVAREZ BANGUESES, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIANA SAIZ CAEIRO, correspondientes a los años 1985 a 2002 (mayo, inclusive), TRABAJO Nº 49 a cargo de la Dra. SILVIA S. PINCINI, Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA P. ISSA ZAMBRANA, correspondientes a los años 1984 a 2002 (abril, inclusive), TRABAJO Nº 56 a cargo del Dr. JOSE ALEJANDRO SUDERA, Secretaría única a cargo del Dr. ROBERTO O. COPERTATI, correspondientes a los años 1988 a 2002 (abril, inclusive), y a los años 1985 a 2002 (abril inclusive), TRABAJO Nº 70 a cargo de la Dra. GRACIELA LILIANA CARAMBIA, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA NARVARTE, correspondientes a los años 1988 a 2002 (abril inclusive) y en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 11, a cargo de la Dra. MARIA JOSE SARMIENTO, Secretaria Nº 22 a cargo de la Dra. INES E. ROCCA, correspondiente a los años 1993 al 2001 (inclusive), y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. Nº 5632/12, 5633/12, 5819/12, 5940/12, 6292/12 y 6300/12.

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/06/2012 Nº 69076/12 v. 28/06/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Publicación Instrucción de Sumario art. 45 Ley 11.683, S/DI RMEN/197.872/11.

Mendoza, 1/6/2012

Juez Administrativo División Jurídica de la Dirección General Impositiva — AFIP — ha dictado en sumario impositivo S/DI RMEN/197.872/11 el siguiente proveído: “Mendoza, 1/6/2012 notificar a la firma WESTIN Y CO S.A. de ignorado domicilio fiscal la resolución de fs. 59 por medio de edictos a publicar durante 5 (cinco) días en el B.O”. A fs. 59 se dictó la resolución que en su parte pertinente dice: Mendoza 13/05/2011 VISTO: ...De las constancias que obran en poder de esta Oficina, surge que la persona del rubro ha presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al/los períodos/os fiscal/es enero a diciembre de 2008; enero a diciembre de 2009 consignando cifras inexactas y dejando de ingresar el gravamen en su justa medida... Que dicha circunstancia encuadra ‘prima facie’ en la previsión del art. 45 de la ley 11.683 (t.o. En 1998 y sus mod.). RESUELVE: 1) Instruir sumario por la infracción señalada 2º) Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. Toda presentación deberá efectuarse en la dependencia correspondiente a la jurisdicción de su domicilio. 3º) Notifíquese y resérvese. Fdo. Dra. Noemi Lucentini de Martínez Jefe División Jurídica AFIP DGI”. — C.P.N. CARLOS A. LETURIA, Director, Dirección Regional Mendoza.

e. 25/06/2012 Nº 67570/12 v. 29/06/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 627/2012

Registro Nº 475/2012

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.462.378/11 del Registro del MINISTERIO DEI TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical con la empresa H5 SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales establecen una recomposición salarial que alcanza a los trabajadores dependientes de la empresa concesionaria de la Autovía Luján - Carlos Casares, en la Ruta Nacional Nº 5, provincia de BUENOS AIRES, conforme las pautas y condiciones fijadas en el instrumento.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad que desarrolla la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde aclarar que el ámbito de aplicación territorial queda circunscripto al alcance de la personería gremial asignada al sindicato, conforme la Resolución M.T.E.y S.S. Nº 958/08.

Que la vigencia del acuerdo de marras se establece desde el 1º de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en las Actas traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la manifestación de la parte empleadora obrante a foja 1 vuelta del Expediente Nº 1.490.792/12, agregado como foja 42, se tiene por cumplimentado el recado que establece el artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, con la empresa H5 SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.462.378/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.462.378/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.462.378/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 627/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 475/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE PEAJES Y AFINES (SUTPA), con domicilio en la calle Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Facundo Moyano, D.N.I. 31.663.627, Fernando Amarilla, D.N.I. 21.657.585, Sebastián Sapia, D.N.I. 26.461.694, Federico Sánchez, D.N.I. 29.338.881 y Marcelo Moschini, D.N.I. 21.447.633, con el asesoramiento letrado del Dr. Hugo Moyano (en adelante "SUTPA"), por una parte y la empresa H5 S.A., con domicilio en Av. del Libertador 5936, piso 13º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Cr. Norberto Fernando Bacigaluppi, D.N.I. 18.410.081, en su carácter de apoderado (en adelante "LA EMPRESA"), por la otra parte, acuerdan celebrar la presente "Acta Acuerdo" sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

1. "SUTPA" actúa en representación de todos los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de su representación gremial que se desempeñan en la empresa concesionaria que suscribe el presente (en adelante "LOS TRABAJADORES").

2. "LA EMPRESA" es la sociedad a la que el Estado Nacional ha concesionado la Autovía Luján-Carlos Casares, en la Ruta Nacional Nº 5.

3. Desde el inicio de la Concesión y en el marco de la Negociación Colectiva, las partes han ejercido la representación de sus intereses y han celebrado acuerdos destinados a reglar las condiciones de trabajo del personal afectado a la explotación del Corredor Vial referido, razón por la cual en esta instancia se encuentran legitimadas para alcanzar el acuerdo de recomposición salarial que seguidamente se expone.

4. El acuerdo salarial celebrado en fecha 29 de junio de 2010 que rigió las condiciones salariales del personal representado por SUTPA tuvo vigencia hasta el día 30 de abril de 2011.

PRIMERA: Recomposición salarial - Escala de remuneraciones.

Las partes han acordado un incremento de las remuneraciones de los trabajadores afectados a la explotación del Corredor Vial referido que se otorgará en tres tramos conforme se expone en Anexo II a la presente y que al final del proceso conformará las nuevas escalas de remuneraciones y ajuste de salarios básicos y conceptos adicionales que se expone en el cuadro Tramo III del referido Anexo.

El incremento salarial se otorgará de la siguiente forma:

1º Un 12,00% (doce por ciento) sobre la remuneración bruta total, conforme se expone en el Cuadro Primer tramo del ANEXO II. Dicho porcentual tendrá efecto retroactivo al 1º de mayo de 2011 y se hará efectivo con la liquidación de los haberes del mes de junio de 2011.

2º Un 6,00% (seis por ciento) sobre la remuneración bruta total conforme se expone en el Cuadro Segundo Tramo del ANEXO II. Dicho porcentual se aplicará desde el 1º de agosto de 2011 y se liquidará con los haberes del referido mes.

3º Un 6,00% (seis por ciento) sobre la remuneración bruta total conforme se expone en el Cuadro Tercer Tramo del ANEXO II. Dicho porcentual se aplicará desde el 1º de octubre de 2011 y se liquidará con los haberes del referido mes

SEGUNDA: Adicional por Permanencia.

Las partes convienen la incorporación del rubro Adicional por Permanencia que equivaldrá al 0,50% (50 centésimos porcentuales) de la remuneración bruta por cada año de antigüedad. La incorporación de dicho rubro tendrá vigencia desde el 1º de agosto de 2011 y se abonará con los haberes del mes. El presente adicional será acumulativo con el concepto "antigüedad" y no podrá ser absorbido ni compensado por el mismo ni por ningún otro adicional, premio y/o aumento que se convenga para el futuro por cualquier título, ítem o concepto que se acordare.

TERCERA: Adicional presentismo y adicional funcional.

Al solo efecto de uniformar la conformación de la cuantía de los salarios básicos para las categorías, a lo largo del proceso acordado en las cláusulas precedentes se producirá la incorporación en todo o en parte del adicional funcional a los salarios básicos a la vez que desde el mes de agosto de 2011 el adicional por presentismo representará el 7,00% (siete por ciento) del salario básico. Las partes coinciden en que la referida modificación de los conceptos responde a la conveniencia de conformar los salarios básicos de las categorías y que no implica modificación "in pejus" de condiciones laborales.

Asimismo las partes convienen en la plena vigencia y aplicación de las normas y condiciones de pago del adicional por presentismo fijadas en acuerdo celebrado el 22 de octubre de 2010.

CUARTA: Otros conceptos.

Las PARTES acuerdan el mantenimiento de los conceptos integrantes de la retribución de los trabajadores no tratados especialmente en este acuerdo en los siguientes valores:

Horas de cierre de turno: 1/2 (media) hora extraordinaria con recargo del 50% por cada día efectivamente trabajado;

Antigüedad: 2,00% (dos por ciento) del salario bruto por cada año de antigüedad.

Feriados Nacionales: conceptos remunerativos utilizando divisor 25.

Horas Nocturnas: recargo de 8 minutos por hora trabajada en jornada mixta diurna-nocturna.

Título: se abonará la suma de $ 50,00 (pesos cincuenta) mensuales a quien haya obtenido título secundario y $ 80,00 (pesos ochenta) para título universitario.

Guardería: se reintegrará la suma de $ 300 a quienes tengan hijos menores de 6 años de edad conforme los procesos usuales de cada empresa. Este reintegro es retroactivo al 1º de mayo de 2011.

QUINTA: Vigencia.

Las partes acuerdan que el acuerdo paritario que por medio de la presente se instrumenta tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2012 y que las mejores condiciones acordadas no implican reconocimientos por períodos anteriores a su vigencia.

"SUTPA" deja expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado, durante su vigencia se compromete a no recurrir a la adopción de medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades de la empresa y/o la paz social, y "LA EMPRESA" a mantener un fluido diálogo dentro del marco de la buena fe con SUTPA.

SEXTA: Homologación.

La EMPRESA asume la carga de requerir la Homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a la vez que SUTPA asume el compromiso de prestar toda la colaboración necesaria para obtener dicho pronunciamiento de parte de la autoridad administrativa laboral.

SEPTIMA: forman parte integrante del acuerdo que se suscribe el Anexo I —con la escala salarial vigente al 30 de abril de 2011— y el Anexo II —con la evolución de las remuneraciones de cada categoría con vigencia al 30 de abril de 2012—.

En prueba de aceptación y conformidad se firman tres ejemplares del presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2011.

ANEXO I

Sector	Básico	Presentismo	Fallo	Ad-funcional	Total Bruto	Retenciones - 20%	Total Neto de Bolsillo
cajero	4,000.00	320.00	150.00	791.25	5,261.25	1,052.25	4,209.00
balancero	4,000.00	320.00		941.45	5,261.25	1,052.25	4,209.00
seguridad vial	4,500.00	360.00		918.75	5,778.75	1,155.15	4,623.00
administrativo	4,750.00	380.00		760.00	5,890.00	1,178.00	4,712.00
mantenimiento	4,750.00	380.00		821.25	5,951.25	1,190.25	4,761.00
maestranza	3,500.00	280.00		166.25	3,946.25	789.25	3,157.00

Hs. Cierre de turno: 1/2 hora extra al 50% por cada día efectivamente trabajado.

Antigüedad: 2,00% del bruto por cada año de antigüedad.

Feriados Nacionales: todos los conceptos remunerativos / 25.

Horas Nocturnas: Se abonará un recargo de 8 minutos por hora trabajada en turnos nocturnos, cuando se alternan horas diurnas y nocturnas.

Título: Se abonará por este ítem el valor de $ 50 para secundario y $ 80 para título Universitario.

ANEXO II

PRIMER TRAMO 12% MAYO - JULIO 2011

Sector	Básico	Presentismo	Fallo	Ad-funcional	Total Bruto	Retenciones - 20%	Total Neto de Bolsillo
cajero	4,480.00	358.40	168,00	886.20	5,892.60	1,178.52	4,714.08
balancero	4,480.00	358.40		1,054.20	5,892.60	1,178.52	4,714.08
seguridad vial	5,040.00	403.20		1,029.00	6,472.20	1,294.44	5,177.76
administrativo	5,320.00	425.60		851.20	6,596.80	1,319.36	5,277.44
mantenimiento	5,320.00	425.60		919.80	6,665.40	1,333.08	5,332.32
maestranza	3,920.00	313.60		186.20	4,419.80	883.96	3,535.84

SEGUNDO TRAMO 6% AGOSTO - SEPTIEMBRE 2011

Sector	Básico	Presentismo	Fallo	Ad-funcional	Total Bruto	Retenciones - 20%	Total Neto de Bolsillo
cajero	5,000.00	400.00	178.08	668.08	6,246.16	1,249.23	4,996.92
balancero	5,000.00	400.00		846.16	6,246.16	1,249.23	4,996.92
seguridad vial	5,625.00	450.00		785.53	6,860.53	1,372.11	5,488.43
administrativo	5,937.50	475.00		580.11	6,992.61	1,398.52	5,594.09
mantenimiento	5,937.50	475.00		652.82	7,065.32	1.413.06	5,652.26
maestranza	4,300.00	344.00		40.99	4,684.99	937.00	3,747.99

TERCER TRAMO 6% OCTUBRE 2011

Sector	Básico	Presentismo	Fallo	Ad-funcional	Total Bruto	Retenciones - 20%	Total Neto de Bolsillo
cajero	6,000.00	420.00	188.76	12.16	6,620.93	1,324.19	5,296.74
balancero	6,000.00	420.00		200.93	6,620.93	1,324.19	5,296.74
seguridad vial	6,750.00	472.50		49.66	7,272.16	1,454.43	5,817.73
administrativo	6,900.00	483.00		29.16	7,412.16	1,482.43	5,929.73
mantenimiento	6,900.00	483.00		106.24	7,489.24	1,497.85	5,991.39
maestranza	4,620.00	323.40		22.69	4,966.09	993.22	3,972.87

Hs. Cierre de turno: 1/2 hora extra al 50% por cada día efectivamente trabajado.

Antigüedad: 2,00% del bruto por cada año de antigüedad.

Feriados Nacionales: todos los conceptos remunerativos / 25.

Horas Nocturnas: Se abonará un recargo de 8 minutos por hora trabajada en turnos nocturnos, cuando se alternan horas diurnas y nocturnas.

Título: Se abonará por este ítem el valor de $ 50 para secundario y $ 80 para título Universitario.

Guardería: valor de reconocimiento por hijo menor a 6 años sea de $ 300 a partir de mayo de 2011.

Adicional por Permanencia: 0,5% del bruto por cada año de antigüedad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 625/2012

Registro Nº 476/2012

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 549.593/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 32/34 del Expediente Nº 549.593/11, celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por el sector sindical y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el incremento previsto como no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2012, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto y conforme lo pactado por las partes, una vez cumplido el plazo estipulado, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que corresponde aclarar que conforme la documentación agregada a fojas 97/114 del Expediente Nº 549.593/11 ha quedado acreditada la fusión por absorción por parte de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, de la empresa SELLER SOCIEDAD ANONIMA, firma que ha suscripto diversos textos convencionales homologados por esta Cartera de Estado, junto con las empresas signatarias del Acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, ello en virtud de lo dispuesto por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 305/07.

Que las facultades de la suscripta, para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 32/34 del Expediente Nº 549.593/11, celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, VOCES SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 32/34 del Expediente Nº 549.593/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 549.593/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 625/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/34 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 476/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. Nº 549.593/2011 (Expte. Nº 536.412/05)

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 8 días del mes de noviembre de dos mil once, reunidos los miembros Paritarios por el sector trabajador representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente Nº 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el Nº 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio 1962, Certificado Nº 47, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios señores Edgardo Néstor Carmona DNI Nº 11.752.672, Stella Maris Hernández DNI Nº 13.580.362, Sergio Miguel Naymark DNI Nº 14.538.137, María de los Angeles Fernández DNI Nº 14.856.260, Liliana Bocchi DNI Nº 14.758.894, Juan Carlos Verona DNI Nº 14.704.031, Luis Alberto Abaz DNI Nº 12.736.217, Luciano Walter Couso DNI Nº 24.193.915, Juan Pablo Sarkissian DNI Nº 13.449.593, María Maggi DNI Nº 17.181.115, Sergio Rinaldi DNI Nº 14.081.019, Emmanuel Raúl Greco DNI Nº 28.496.559, Gustavo Ariel Potes DNI Nº 17.519.215, Pablo Kassabian DNI 23.462.508 y Pedro Levy Fachena DNI Nº 29.397.250, y el sector empleador integrado por los paritarios EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. con domicilio en calle Sarmiento 763, Rosario, ROSARIO DIFUSION S.A. con domicilio en Balcarce 840, Rosario y VOCES domiciliada en Córdoba 1843, Rosario, las tres representadas por el señor SERGIO MARIO CEROI DNI Nº 13.035.945, TELEVISION LITORAL S.A. domiciliada en Avenida Presidente Perón 8101, Rosario, representada por el señor ALEJANDRO ENRIQUE GOLLAN DNI Nº 7.704.809 y TELEVISION FEDERAL S.A. domiciliada en Avenida Belgrano 1055, Rosario, representada por los señores GUSTAVO ANDRES MENICHELLI DNI Nº 16.719.278 y ALEJANDRO CULLERES DNI Nº 8.479.753, todos de esta ciudad, manifiestan que:

En el marco del EXPEDIENTE Nº 549.593/2011 (Expte. Nº 536.412/05), que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, a los efectos de concertar nuevas escalas salariales aplicables a todos los trabajadores y empleadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y estando todos los firmantes debidamente facultados para este acto en su carácter de miembros de la Comisión Paritaria oportunamente constituida conforme lo dispuesto por la ley nacional 14.250 (t.o. 2004), se ha convenido lo siguiente:

Luego de largas tratativas motivadas en el incesante aumento del costo de vida que incide negativamente y sin cesar en el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores de prensa que tornó indispensable actualizar las escalas salariales vigentes.

Artículo 1º.- Vigencia:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2012, en los términos del artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación:

Todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91, en el ámbito territorial de su aplicación.

Artículo 3º.- Condiciones económicas:

3.1.- Las partes acuerdan a partir del 1 de octubre de 2011 un incremento salarial no remunerativo equivalente al veintisiete por ciento (27%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos que tuviere derecho a percibir el trabajador.

3.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.1. del presente las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el artículo 6 de la Ley 24.241— de pesos tres mil ($ 3.000) en dos (2) cuotas mensuales, la primera de ellas de pesos mil ($ 1.000) durante el mes de noviembre de 2011 y la segunda de ellas de pesos dos mil ($2.000) durante el mes de diciembre de 2011. Dicha gratificación será absorbible hasta su concurrencia por cualquier otra suma que las empresas abonen en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2011 y el 28 de febrero de 2012.

3.3.- A partir del 1 de enero de 2012 se fija un básico para la categoría “aspirante” de pesos tres mil trescientos veinte ($ 3.320), conformándose una nueva escala salarial sobre la que también se aplicará el aumento fijado en el apartado 3.1.

Artículo 4º.- Incremento no remunerativo-Transitoriedad.

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º del presente tendrá, en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2012 convirtiéndose en remunerativo a partir del 1 de octubre de 2012.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej.: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

Artículo 5º.- Forma de liquidación.

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto “Aumento no remunerativo SPR 2011” una suma igual a la que resulte de aplicar el porcentaje previsto sobre todos los conceptos salariales remunerativos y no remunerativos que tuviere derecho a percibir el trabajador, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

Vencido el plazo estipulado en el artículo 4º del presente, para el pago como no remunerativo del aumento pactado, dicho aumento se convertirá en remunerativo. Por tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales remunerativos y no remunerativos se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo.

Artículo 6º.- Escalas salariales.

6.1.- La nueva escala salarial del Convenio Colectivo Nº 153/91 se encuentra detallada en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

6.2.- Las demás categorías salariales no mencionadas en este artículo se liquidarán conforme lo establece el artículo 22 del C.C.T Nº 153/91, estos importes así obtenidos reflejarán los montos mínimos de los salarios básicos mensuales.

Artículo 7º.- Contribuciones empresarias.

La empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativos, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte del trabajador y contribución patronal al Fondo de Solidaridad de los Trabajadores de Prensa Rosario.

Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma firma y modalidad que habitualmente se efectúan los aportes al FONDO DE .SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO Banco de la Nación Argentina —Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020, Rosario, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario fondo de Solidaridad—, por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social.

Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, equivalente al ingreso que por Obra Social por aportes de trabajadores y contribuciones patronales se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina —Cuenta 444 16264/57, Sucursal 3020, Rosario, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario, Fondo de Solidaridad—.

Artículo 8º.- Intangibilidad salarial.

En ningún caso el incremento pactado en el presente acuerdo podrá significar una afectación negativa en los salarios de los trabajadores.

Artículo 9º.- Reconocimiento de representatividad.

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad abarcada por el CCT Nº 153/91 y ratifican expresamente el CCT Nº 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que el mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

Artículo 10.- Compromiso.

Sin perjuicio de la vigencia de este acuerdo, las partes, en un marco de diálogo y procurando preservar la armonía laboral y la paz en las relaciones colectivas se comprometen a continuar negociando a partir del 1 de junio de 2012.

Artículo 11.- Homologación.

Las partes solicitan la homologación de lo acordado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, comprometiéndose a cumplir con todas las tramitaciones necesarias a fin de la realización íntegra y eficaz de la tramitación necesaria para la referida homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, diez (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO

Octubre 2011

CATEG.	BASICO	27% 2011	TOTAL
ASPIRANTE	3.011,44	813,09	3.824,53
REPORTERO	3.312,58	894,40	4.206,98
CRONISTA	3.643,84	983,84	4.627,68
REDACTOR	4.008.23	1.082,22	5.090,45
2º JEFE	4.609,46	1.244,55	5.854,02
JEFE	5.070,41	1.369,01	6.439.42
EDITORIALISTA	5.830,97	1.574,36	7.405,33
SUBSECRETARIO	6.185,90	1.670,19	7.856,09
SECRETARIO	7.113,78	1.920,72	9.034,50
SECRETARIO GENERAL	11.097,50	2.996,32	14.093,82
JEFE DE REDACCION	13.538,95	3.655,52	17.194,46

Enero 2012

CATEG.	BASICO	27% 2011	TOTAL
ASPIRANTE	3.320,00	896,40	4.216,40
REPORTERO	3.652,00	986,04	4.638,04
CRONISTA	4.017,20	1.084,64	5.101,84
REDACTOR	4.418,92	1.193,11	5.612,03
2º JEFE	5.081,76	1.372,07	6.453,83
JEFE	5.589,93	1.509,28	7.099,22
EDITORIALISTA	6.428,42	1.735,67	8.164,10
SUBSECRETARIO	6.819,72	1.841,32	8.661,04
SECRETARIO	7.842,68	2.117,52	9.960,20
SECRETARIO GENERAL	12.234,58	3.303,34	15.537,91
JEFE DE REDACCION	14.926,18	4.030,07	18.956,25

Octubre 2012

CATEG.	BASICO
ASPIRANTE	4.216,40
REPORTERO	4.638,04
CRONISTA	5.101,84
REDACTOR	5.612,03
2º JEFE	6.453,83
JEFE	7.099,22
EDITORIALISTA	8.164,10
SUBSECRETARIO	8.661,04
SECRETARIO	9.960,20
SECRETARIO GENERAL	15.537,91
JEFE DE REDACCION	18.956,25

(*)Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como asignación no remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados (antigüedad, título, horas extras, SAC, licencias, etc.).

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 612/2012

Registro Nº 470/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.475.453/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 10/11 por medio de las Actas que integran el mismo, del Expediente Nº 1.475.453/11, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen abonar un incremento salarial, un bono extraordinario por productividad con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que el Acuerdo opera su vigencia a partir del día 1 de agosto de 2011.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1150/10 "E", que ha renovado al Convenio Nº 1101/10 "E" al cual se refieren las partes en la cláusula TERCERA.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de marras, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.475.453/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 10/11 por medio de las Actas que integran el mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 y 10/11 del Expediente Nº 1.475.453/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1150/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.475.453/11

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 612/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 y 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 470/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CCT EMPRESA SMATA-JOHNSON MATTHEY ARGENTINA

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2011, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell, Miguel Sacanelles y Mario Ponce en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Secretario de Acción Social correspondientemente del SMATA Secc. Luján, juntamente con Walter Salvatierra en carácter de Delegado, y Erica Gisela Mastroberti y Diego Rodríguez, como paritarios obreros, todos con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Ricardo Cremonte con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, provincia de Buenos Aires y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA, con domicilio en CALLE 7 NRO. 2, Parque Industrial Pilar, Pilar, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Gilda Gómez, Pablo Bazzola y Mariela Paglialunga, reunidas las partes, convienen:

PRIMERO: Salario: La empresa se compromete a otorgar a los trabajadores un aumento salarial escalonado y no acumulativo de un veinticinco por ciento (25%) sobre los básicos de convenio. Dicho aumento se otorgará escalonadamente a partir del 1/8/2011, según el siguiente detalle y la planilla acompañada con el salario conformado:

a) Un veinte por ciento (20%) sobre los básicos de convenio vigentes al 31/7/2011, que tendrá vigencia a partir del 1/8/2011, y se abonará en los primeros días de septiembre de 2011 con su correspondiente retroactividad.

b) Un cinco por ciento (5%) sobre los básicos de convenio vigentes al 31/7/2011, que tendrá vigencia a partir del 1/12/2011.

c) El Presente convenio tendrá vigencia desde el 1/8/2011 hasta el 31/1/2012. Las partes se reunirán para evaluar la evolución de la economía y determinar de común acuerdo un aumento mensual desde el 1/2/2012 hasta el 30/4/2012. Dicho porcentual de carácter indeterminado, se consensuará entre las partes y se liquidará conforme al resultado de las evaluaciones que oportunamente se lleven a cabo y únicamente para el indicado.

SEGUNDO: Gratificación Especial y Unica: La empresa se compromete a abonar un BONO EXTRAORDINARIO por PRODUCTIVIDAD, en carácter de gratificación especial y única de carácter no remunerativo, a efectivizase durante el mes de diciembre de 2011, cuyo monto será equivalente al salario neto de bolsillo que reciben los trabajadores por 170 horas laboradas, calculadas sobre los respectivos básicos de convenio, según corresponda a la categoría laboral de cada trabajador.

TERCERO: Asignación Remunerativa Vacacional: El bono vacacional normado en el art. 14 de la CCT 1101/10 "E" correspondiente al período vacacional 2010/2011 se abonará en todos los casos con un incremento de 30 horas según la categoría laboral de cada trabajador. A su vez, se liquidará considerando el 25% establecido en la cláusula 1era., no obstante el período vacacional comience antes de la vigencia de dicha cláusula.

CUARTO: Paz social: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo al diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

QUINTO: Ambas partes manifiestan que han arribado a una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo, solicitando la homologación del mismo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitando su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Salarios Preexistentes

TECNICO DE MANTENIMIENTO	$ 5.852,00
OFICIAL DE PRIMERA ESPECIALIZADO	$ 5.434,65
OFICIAL DE ABASTECIMIENTO	$ 5.123,16
OFICIAL DE PRIMERA	$ 4.838,79
OFICIAL	$ 4.435,80
ASISTENTE	$ 4.180,00
MEDIO OFICIAL	$ 3.961,32
APRENDIZ AYUDANTE	$ 3.455,51

Salarios a partir del 1/8/11 equivalentes a un 20% de aumento de carácter Remunerativo (SALARIOS BASICOS).

TECNICO DE MANTENIMIENTIO	$ 7.022,40
OFICIAL DE PRIMERA ESPECIALIZADO	$ 6.521,58
OFICIAL DE ABASTECIMIENTO	$ 6.147,80
OFICIAL DE PRIMERA	$ 5.806,55
OFICIAL	$ 5.322,96
ASISTENTE	$ 5.016,00
MEDIO OFICIAL	$ 4.753,58
APRENDIZ AYUDANTE	$ 4.146,62

Incremento del cinco por ciento (5%) de carácter Remunerativo a partir 1/12/11 hasta el 31/2/12.

TECNICO DE MANTENIMIENTO	$ 7.315,00
OFICIAL DE PRIMERA ESPECIALIZADO	$ 6.793,32
OFICIAL DE ABASTECIMIENTO	$ 6.403,96
OFICIAL DE PRIMERA	$ 6.048,49
OFICIAL	$ 5.544,75
ASISTENTE	$ 5.225,00
MEDIO OFICIAL	$ 4.951,65
APRENDIZ AYUDANTE	$ 4.319,39

Para el bono de producción (170 horas) y el bono vacacional (190 horas) para ambos se calculará el valor hora de cada categoría con un 25% del sueldo básico a partir del 1/12/2011.

	valor hora	170 horas	190 horas
TECNICO DE MANTENIMIENTO	$ 37,51	$ 6.377,18	$ 7.127,44
OFICIAL DE PRIMERA ESPECIALIZADO	$ 34,84	$ 5.922,38	$ 6.619,13
OFICIAL DE ABASTECIMIENTO	$ 32,84	$ 5.582,94	$ 6.239,76
OFICIAL DE PRIMERA	$ 31,02	$ 5.273,04	$ 5.893,40
OFICIAL	$ 28,43	$ 4.833,88	$ 5.402,58
ASISTENTE	$ 26,79	$ 4.555,13	$ 5.091,03
MEDIO OFICIAL	$ 25,39	$ 4.316,82	$ 4.824,68
APRENDIZ AYUDANTE	$ 22,15	$ 3.765,62	$ 4.208,64

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 611/2012

Registro Nº 467/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.493.060/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente el incremento en los salarios básicos de convenio de cada categoría del SIETE POR CIENTO (7%), calculado sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2011, con vigencia entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2012, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que los firmantes negociaron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 "E", del cual son signatarios.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por elfo,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.493.060/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.493.060/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.493.060/12

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 611/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 467/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de enero de 2012, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sres. PABLO AMORE, D.N.I. 22.980.071; y PABLO ALEJANDRO SUSEL, D.N.I. 20.838.186, en adelante la empresa, por una parte, y, por la otra, los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, D.N.I. 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, D.N.I. 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, D.N.I. 04.880.066; Sra. CLAUDIA FRANCISCA COCHETTI, D.N.I. 17.491.758; y los Sres. Delegados de Personal CARLOS FABIAN GEREZ, D.N.I. 22.387.282; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, D.N.I. 20.018.528; CARLOS JESUS ROLON, D.N.I. 24.391.921; JUAN CARLOS SUAREZ, D.N.I. 22.950.533; OSCAR ALBERTO JAIME, D.N.I. 13.921.026; JORGE RAUL PAZ, D.N.I. 8.424.809; y RAFAEL ANTONIO PEDROZO, D.N.I. 21.481.521; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1192/11 "E", percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 7% (siete por ciento) calculado sobre los salarios vigentes al 31/dic./2011. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de marzo de 2012.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de abril de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 1192/11 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios, con la finalidad de acordar los salarios que regirán en el segundo trimestre del año 2012. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje detallado en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/ mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Categ. SMATA	ESTRUCTURA 31-12-11
	VHB (Básico)
Categoría A	$ 18,78
Categoría 1	$ 25,48
Categoría 2	$ 30,14
Categoría 3	$ 32,94
Categoría 4	$ 34,62
Categoría 5	$ 37,82
Categoría 6	$ 41,76
Categoría 7	$ 45,94

Categ. SMATA	ESTRUCTURA 01-01-12 al 31-03-12 (+ 7% s/VHB.)
	VHB (Básico)
Categoría A	$ 20,09
Categoría 1	$ 27,26
Categoría 2	$ 32,25
Categoría 3	$ 35,25
Categoría 4	$ 37,04
Categoría 5	$ 40,47
Categoría 6	$ 44,68
Categoría 7	$ 49,16

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 610/2012

Registro Nº 471/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.322.259/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78 del Expediente Nº 1.322.259/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE y la empresa IFCO SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se han acreditado en autos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a lo pactado debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE y la empresa IFCO SYSTEMS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 78 del Expediente Nº 1.322.259/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 78 del Expediente Nº 1.322.259/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su dtfusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.322.259/09

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 610/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 78 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 471/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.422.259/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 2012, siendo las 15:35 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Analista Superior de Relaciones Laborales de la Secretaria de Trabajo, la Sra. ANA LIA VAZ, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE, juntamente con el delegado de personal Sr. FABIAN ALEJANDRO VERA, D.N.I. Nº 22.005.888, por una parte, y, por la otra, lo hace el Dr. ROBERTO REKSAS O por la empresa IFCO ARGENTINA S.A., constituyendo domicilio en Av. L. N. Alem 928, C.A.B.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en el uso de la palabra, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que acuerdan prorrogar, a partir del mes de octubre de 2011, por el plazo de 12 meses, en los mismos términos y condiciones, el acuerdo homologado por la Resolución 1568 de fecha 18 de octubre de 2010, solicitando su correspondiente homologación.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 609/2012

Registro Nº 465/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.021/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen otorgar a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 “E” una suma no remunerativa y por única vez de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500), a abonarse en tres cuotas iguales de QUINIENTOS PESOS ($ 500) el 20 de enero, el 22 de febrero y el 20 de marzo de 2012, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que los firmantes son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado ut supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 6 del Expediente Nº 1.488.021/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.488.021/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.021/11

Buenos Aires, 8 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 609/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 465/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2011, entre SERVICIOS MOVILES S.A., con domicilio legal en Céspedes 3824 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos se detallan al pie, por una parte, y el S.M.A.T.A. (SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA), con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie:

En el marco de las negociaciones salariales a que están abocadas, las partes de común acuerdo convienen:

1) Otorgar a todo el personal comprendido en el CCT 739/E, por única vez, con carácter no remunerativo una suma de $ 1500 (Pesos MIL QUINIENTOS).

2) La suma acordada se hará efectiva en tres pagos mensuales de $ 500 (Pesos QUINIENTOS), cada uno, la primera de ellas el 20 de enero de 2012, y así sucesivamente, la segunda el 22 de febrero de 2012, y la tercera el 20 de marzo de 2012.

3) Las partes se comprometen a analizar la forma en que las sumas netas abonadas en el período de vigencia del presente, se integren a las remuneraciones de las respectivas categorías en forma gradual, sin que signifiquen una merma en los salarios de bolsillo.

4) Los firmantes se comprometen a prestar mutua colaboración y a mantener la paz laboral, como así mismo, en caso de otorgarse incrementos, o suplementos extraordinarios, por disposiciones nacionales, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia con las sumas acordadas.

Las partes suscriben el presente acuerdo, previa lectura y ratificación, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 652/2012

Registro Nº 483/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.746/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.486.746/11 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES por la parte sindical y la empresa AMERICA AIRLINES INC. por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 478/02 "E", bajo las condiciones y términos convenidos.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que la vigencia pactada será a partir del 1 de noviembre de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES por la parte sindical y la empresa AMERICA AIRLINES INC. por la parte empresaria, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.486.746/11 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.486.746/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 478/02 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.486.746/11

Buenos Aires, 14 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 652/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 483/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2011, entre American Airlines Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AA"), por una parte, con domicilio legal en Tucumán 1, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Alvaro Zorrilla en su carácter de Gerente de Tripulaciones, Gaspar A. Aguirre en su carácter de apoderado, conforme lo acredita con la copia del poder que adjunta, el Sr. Pablo Ferrari Gerente de Recursos Humanos y la Sra. Elena Pestana Gerente Operacional para Latino América y por la otra la Asociación Argentina de Aeronavegantes (en adelante "AAA"), con domicilio, legal en Bartolomé Mitre 1906, C.A.B.A, representada en este acto por el Sr. Ricardo Frecia, en su carácter de Secretario General y el Sr. Jesús Gómez en su carácter de Vocal de la Comisión Directiva, manifiestan:

- Que las partes celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/02 "E" cuya homologación obra en el Expediente Nº 1.048.018/01 y que se encuentra plenamente vigente;

- Que a partir del 1 de mayo de 2011, American Airlines Inc. Sucursal Argentina otorgó un incremento del 10% (diez por ciento) al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/02 "E" (en adelante el "Personal") calculado sobre el Sueldo Básico mensual del Personal al 30 de abril de 2011.

- Que a partir del 1 de agosto de 2011, American Airlines Inc. Sucursal Argentina otorgó un incremento del 10% (diez por ciento) al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/02 "E" (en adelante el "Personal") calculado sobre el Sueldo Básico mensual del Personal al 31 de julio de 2011.

- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las actuales condiciones salariales del personal de la empresa comprendido en el mencionado Convenio durante las cuales se ha coincidido en la necesidad de privilegiar la negociación colectiva como el instrumento apto para atender entre otros temas la problemática salarial.

- Que en ese espíritu y sobre esta base, las partes acuerdan:

PRIMERO: A partir del 1 de noviembre de 2011, American Airlines Inc. Sucursal Argentina otorgará un incremento del 5% (cinco por ciento) al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/02 "E" (en adelante el "Personal") calculado sobre el Sueldo Básico mensual del Personal al 31 de octubre de 2011, estableciéndose a partir del 1 de noviembre de 2011 el nuevo valor del Sueldo Básico mensual en $ 6187,02 (pesos seis mil ciento ochenta y siete con dos centavos).

SEGUNDO: A partir del 1 de diciembre de 2011, American Airlines Inc. Sucursal Argentina otorgará un incremento del 2.33 % (dos punto treinta y tres por ciento) al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/02 "E" (en adelante el "Personal") calculado sobre el Sueldo Básico mensual del Personal al 30 de noviembre de 2011, por lo cual a partir del 1 de diciembre de 2011, el nuevo valor del Sueldo Básico mensual será de $ 6331.18 (pesos seis mil trescientos treinta y uno con dieciocho centavos).

TERCERO: Los importes que resultan del incremento establecido en los artículos primero y segundo son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

CUARTO: La empresa actualizará los recibos de sueldo del Personal de tal forma que a partir del 1 de enero de 2012 reflejen el nuevo monto del Sueldo Básico mensual establecido.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art 9, párrafo 2do., de la Ley 14.250, American Airlines Inc. Sucursal Argentina, retendrá, en carácter de aporte solidario a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 478/02 "E", el monto del incremento acordado en el punto segundo de este acuerdo, correspondiente al mes de diciembre de 2011. Las sumas retenidas serán depositadas por American Airlines Inc. Sucursal Argentina en la cuenta Nº 91393/39 de la Asociación Argentina de Aeronavegantes, que ésta tiene abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social, asistencial y para solventar los gastos que haya erogado la Asociación Argentina de Aeronavegantes en la preparación, discusión y cumplimiento de este acuerdo, todo conforme a lo estatuido en las normas legales vigentes.

SEXTO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo no afectan el orden público y el interés general, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva, dejando establecido que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 653/2012

Registro Nº 482/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.895/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del Expediente Nº 1.488.895/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 35/36 y 37, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una gratificación por única vez de carácter no remunerativo de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1200.-), para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1038/09 "E", conforme a los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 8 del Expediente Nº 1.488.895/12, ratificados a fojas 35/36 y 37, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.488.895/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1038/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.895/12

Buenos Aires, 14 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 653/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 482/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2011, entre El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Echevarría, Pablo Farías, en sus respectivos caracteres de Secretario Gremial, Delegado General de San Martín y Colaborador, y Cristian Escudero, Maximiliano Peralta, Daniel Rodrigues, Leandro Mosca y Juan Cañete, como Delegados del personal, y, por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gonzalo Christian Varela Alvarez y Oscar Alabau, en sus caracteres de apoderados de la Empresa, y doctor José Antonio Zabala, en su carácter de asesor de la misma, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes coinciden que durante el trimestre octubre/diciembre 2011 no se cumplieron las condiciones establecidas para el devengamiento del Premio a la Productividad pactado entre las partes con fecha 9 de marzo de 2011, vigente entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

SEGUNDA: Que sin perjuicio de lo señalado la Empresa ha ofrecido al S.M.A.T.A, el pago de una gratificación de pago único y extraordinario de carácter no remunerativo a favor de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el CCT 1038/09 “E”, por un monto de $ 1200 (pesos mil doscientos) para cada uno de ellos, de manera tal de atenuar el impacto ocasionado por la falta de pago del Premio a la Productividad por el trimestre octubre/diciembre de 2011.

TERCERA: Que el S.M.A.T.A accede al pago de la suma de $ 1200 (pesos mil doscientos) a favor de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el CCT 1038/09 “E” cuyo contrato de trabajo se encuentre vigente a la fecha de pago, con carácter de gratificación de pago único y extraordinario de carácter no remunerativo, comprometiendo LA EMPRESA el pago de la misma para el día 16 de enero de 2012.

CUARTA: S.M.A.T.A acepta las condiciones mencionadas por la Empresa.

QUINTA: Las partes se comprometen a presentar y ratificar el presente acuerdo por ante Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación en los términos y con los alcances de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 657/2012

Registro Nº 495/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.245.104/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.487.234/11 agregado a fojas 355 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la Empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 365 y 366, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores suscriptores del Acuerdo traído a estudio, son los mismos que celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo señalado ut supra.

Que bajo el mentado Acuerdo convienen abonar a los trabajadores representados una gratificación extraordinaria no remunerativa, que se abonará en el mes de diciembre del año dos mil once, en los términos allí dispuestos.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la Empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.487.234/11 agregado a fojas 355 del Expediente Nº 1.245.104/07, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.487.234/11 agregado a fojas 355 del Expediente Nº 1.245.104/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.104/07

Buenos Aires, 15 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 657/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.487.234/11, agregado como fojas 355 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 495/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 E signado entres las partes con fecha 1 de octubre de 2007, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario General, JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario Gremial Sr. Juan José Bordes, y con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA; y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A. representada por la Dra. MARIA MARCELA VELARDO en su carácter de Apoderada.

Las partes de común acuerdo expresan que han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La empresa otorgará a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT Nº 921/07 E, en las condiciones que se establecen más adelante, una gratificación extraordinaria por buen desempeño y por única vez. Dicha gratificación consistirá en el pago de una suma de dinero no remunerativa que se liquidará y abonará juntamente con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2011, pudiendo la empresa adelantar su pago durante el transcurso de dicho mes.

Las sumas de dinero que se acuerdan abonar en concepto de gratificación por buen desempeño han sido calculadas en función de las remuneraciones que perciben los agentes en concordancia con las zonas geográficas del país en donde prestan servicios y en los que la empresa posee establecimientos, cuyo detalle ya se encuentra realizada en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes.

En consecuencia los montos fijos y uniformes para cada trabajador son los que surgen de la planilla que se identifica como Anexo I, la cual resulta parte integrante del presente.

SEGUNDA: Se deja expresamente aclarado que las sumas de dinero indicadas se abonarán bajo el rubro “Gratificación Extraordinaria por Buen Desempeño”, y que de ninguna manera revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, no teniendo incidencia alguna en adicionales ni cargas sociales.

El derecho a la percepción de la “gratificación” por parte de los empleados, comprendidos en el CCT, está sujeto a la concurrencia de los requisitos que se detallan a continuación, en consideración a la finalidad tenida en cuenta para su otorgamiento (el “buen desempeño”):

1.- Encontrarse vigente la relación laboral al momento del pago.

2.- Poseer una antigüedad en el empleo superior a tres meses.

3.- No haber tenido durante el año 2011 ausencias, justificadas o no, y/o originadas en suspensiones, licencias por enfermedad inculpable y/o conservación de empleo, que sumadas resulten superiores a treinta (30) días.

TERCERA: Teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo de la “gratificación”, las sumas de dinero que se abonen por dicho concepto en ningún caso serán consideradas como base para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, ni tampoco serán referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no. Tampoco podrá considerarse un derecho adquirido para los años siguientes, en razón de que es por única vez, constituyendo una liberalidad del empleador.

CUARTA: Las partes convienen en presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se dará por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR BUEN DESEMPEÑO - DIC. 2011
PERSONAL UTHGRA

CATEGORIA	ZONA 0%	ZONA 10%	ZONA 30%	ZONA 50%	ZONA 60%
ATENCION AL CLIENTE					
A1	900	990	1.170	1.350	1.440
A2	900	990	1.170	1.350	1.440
A3	900	990	1.170	1.350	1.440
A4	800	880	1.040	1.200	1.280
A5	800	880	1.040	1.200	1.280
A6	800	880	1.040	1.200	1.280
A7	800	880	1.040	1.200	1.280
ELABORACION					
E1	1.000	1.100	1.300	1.500	1.600
E2	1.000	1.100	1.300	1.500	1.600
E3	1.000	1.100	1.300	1.500	1.600
E4	1.000	1.100	1.300	1.500	1.600
E5	1.000	1.100	1.300	1.500	1.600
E6	900	990	1.170	1.350	1.440
E7	900	990	1.170	1.350	1.440
E8	900	990	1.170	1.350	1.440
E9	800	880	1.040	1.200	1.280
E10	800	880	1.040	1.200	1.280
E11	800	880	1.040	1.200	1.280
E12	700	770	910	1.050	1.120

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 648/2012

Registro Nº 488/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.128/12 del Registro del MINISTERIO, TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/37 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por el sector gremial, y las empresas BRAJKOVIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, MILICIC SOCIEDAD ANONIMA, PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE MANDATOS Y SERVICIOS y SEMAC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

Que mediante el texto negocial de autos, las partes convienen el pago de una suma de carácter no remunerativa para aquellos trabajadores de las empresas de marras que presten servicios y/o su fuerza de trabajo para la contratista en la construcción y/o dentro de la Planta PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA ubicada en el Puerto General San Martín, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación personal y territorial del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad los trabajadores, por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria pauta que las partes han cumplimentado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 34/37 celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) y las empresas BRAJKOVIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, MILICIC SOCIEDAD ANONIMA, PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE MANDATOS Y SERVICIOS y SEMAC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.489.128/12, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 34/37 del Expediente Nº 1.489.128/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.128/12

Buenos Aires, 14 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 648/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 488/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 2012, siendo las 16 hs. comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 3, UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en calle Moreno 756 de la ciudad de San Lorenzo, representada este acto por los Sres. Omar Luis Pereyra quien acredita identidad con D.N.I. 6.186.278 en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Cataldi, en su carácter de apoderado de UOCRA, según surge del poder que se agrega en este acto, en adelante denominado UOCRA o EL GREMIO; por la otra parte lo hacen las firmas BRAJKOVIC S.A.I., con domicilio en Suipacha 888 de la ciudad de San Lorenzo, representada en este acto por el Ctdor. Miguel A. Pavón, con Poder general de Administración, disposición y pleitos de fecha 10/3/2010 pasado por ante Escribana María Florencia Remondino Reg. 379 San Lorenzo, MILICIC S.A. representada por el Ctdor. Miguel A. Pavón conforme al poder especial que en copia se agrega, Pilotes Trevi SACIMS, representada por el Ing. Oscar Alberto Curelovich, Documento de Identidad Nº 5.505.909, conforme a poder general que en copia acompaña, y SEMAC CONSTRUCCIONES S.A. representada por el Ctdor. Miguel A. Pavón conforme lo acredita con Poder general de Administración de fecha 31/12/1994 inscripto en Mandatos Generales de Rosario al tomo 848 folio 358 con el Nº 304379, todos ellas, en adelante denominadas LAS CONTRATISTAS.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que comparecen en forma espontánea y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: Las partes signatarias manifiestan que han arribado a un acuerdo, el que es aplicable a los trabajadores comprendidos en el CCT 76/75 que presten servicios y/o su fuerza de trabajo para la contratista en la construcción y/o dentro de la planta PROFERTIL S.A. ubicada en Puerto General San Martín, consistente en el pago de una suma NO REMUNERATIVA atendiendo a las características del proyecto que se desarrollará en dicha planta.

SEGUNDA: Suma no remunerativa. Todo trabajador de las contratistas comprendido en la cláusula Primera recibirá en pago de su empleador un adicional no remunerativo de pesos tres mil ($ 3.000) en forma semestral, sin integrar el básico de convenio. El mismo se abonará semestralmente, comprometiéndose la empresa contratista a dar adelantos de pesos quinientos ($ 500) mensuales a cuenta del citado adicional a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.

TERCERA: VIGENCIA TEMPORAL. El presente acuerdo de empresa tendrá una vigencia desde el primer día hábil posterior a la Homologación por el Ministerio de trabajo, y durará los seis meses pactados a partir de la homologación, salvo que existiera una prórroga anterior al vencimiento.

CUARTA: PERSONAL COMPRENDIDO. Las cláusulas del presente acuerdo serán de obligatoria aplicación exclusivamente para el personal comprendido en el régimen del CCT 76/75 estén o no afiliados gremialmente, y que revistan como dependientes de las empresas firmantes del presente acuerdo que presten servicios exclusivamente dentro de la planta Industrial de PROFERTIL S.A. (en construcción y montajes).

QUINTA: PROPORCIONALIDAD. Teniendo en cuenta que la jornada legal de trabajo establecida por el CCT 76/75 es de 176 hs mensuales. Las partes acuerdan que para el supuesto de que el trabajador labore una jornada mensual inferior a dicha carga horaria, el pago del adicional no remunerativo será abonado en forma proporcional a las horas trabajadas.

La proporcionalidad aquí expuesta no será aplicable para el caso de días de lluvia, entendiéndose que si el trabajador está presente en planta se tomará como jornada completa a los efectos del pago adicional.

SEXTA: FORMA DE PAGO. La suma acordada en la cláusula primera será pagada del 1 al 5 de cada trimestre, debiendo constar en los recibos de sueldo con la leyenda “NO remunerativo, período mes…………2012”, o en su caso al momento del pago de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

Los adelantos citados en la cláusula Segunda y en la forma mencionada serán entregados del 1 al 5 de cada mes.

SEPTIMA. El personal de los contratistas no gozará de la suma NO REMUNERATIVA en el supuesto de que fuera desafectado de la obra en la planta de PROFERTIL S.A., o cuando concluya la misma.

OCTAVA: Habida cuenta del carácter “no remunerativo” de la suma acordada, la misma no estará sujeta a aportes y contribuciones de la seguridad social, y será abonada sin restricciones en casos de accidente del trabajador. La presente suma no integrará el básico de convenio ni será tomado en cuenta para el cálculo de SAC, horas extras ni ningún otro rubro laboral o convencional.

NOVENA: El pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con cualquier tipo de gratificación y/o asignación y/o pago efectuado con la reserva “a cuenta de futuros aumentos” que se hubiere liquidado tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial los que mantendrán su vigencia.

DECIMA: Paz Social. Las partes se comprometen a no adoptar sin haber previamente agotado las instancias administrativas y/o de diálogo previo medias y/o acciones que pudieran afectar una buena relación sindical-empresarial, sin que ello implique afectar el derecho de organización y dirección que corresponde a las partes. A tales efectos las partes se regirán bajo el principio de buena fe y en resguardo de la paz social.

DECIMA PRIMERA: Atento a que la suma NO REMUNERATIVA surgió de un pedido especial del Gremio UOCRA para el personal que se afecte a la obra de Profertil, las contratistas no resultarán obligados al pago de la suma mencionada en este convenio en caso de que el Ministerio del Trabajo no homologará este acuerdo y/o el carácter NO REMUNERATIVO de las sumas comprendidas.

DECIMA SEGUNDA: Se deja expresa constancia de que el personal involucrado en el presente acuerdo no le corresponde la aplicación de ningún otro acuerdo de obra que pudiera tener firmado las contratistas con el gremio en relación con otras obras en construcción.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 647/2012

Registro Nº 481/2012

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.095/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte gremial y la empresa ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece el otorgamiento de un adicional por presentismo, sujeto a las condiciones de percepción allí especificadas.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Qua los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Qua en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.490.095/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.490.095/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.490.095/12

Buenos Aires, 14 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 647/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 481/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA —Buenos Aires—, con domicilio en Saavedra 166, CABA, representada en este acto por el Sr. JAVIER POKOIK, en su carácter de Secretario Gremial y de Organización, juntamente con los integrantes de la Comisión Interna Angel Ramón Alvarez, D.N.I 12.309.946; Cristina Marta Osorio, con D.N.I. 13.927.597, y Estela Elizabeth Casares, con D.N.I. 22.618.668, en adelante la Representación Sindical, por una parte, y ADMIISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA S.A., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 3545 de CABA, representada en este acto por el Sr. Miguel Maximiliano Franco (D.N.I. 20.226.519), en su carácter de Presidente del directorio, en adelante La Empresa, por la otra convienen lo siguiente:

Que es intención de las partes mejorar los ingresos de los trabajadores del Sanatorio a la vez que asegurarse su asistencia al trabajo. En función de ello las partes acuerdan el siguiente “Acuerdo Marco”:

PRIMERO: Se crea el premio “ASISTENCIA PERFECTA” que será equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del sueldo básico, más escalafón por antigüedad, más adicionales fijos de cada trabajador convencionado, al momento de su percepción.

Se deja constancia que las partes convienen en excluir expresamente los conceptos de horas extras, vacaciones, SAC, premios ya otorgados y/o a otorgarse en el futuro, sala maternal y/o cualquier otro concepto que no se corresponda con los adicionales y/o plus previstos por el CCT 122/75.

SEGUNDO: El premio “Asistencia Perfecta” será de percepción trimestral y tendrá como fecha de comienzo el 1 de enero de 2012, abonándose dentro del mes subsiguiente a la finalización de cada trimestre, es decir, que este premio se abonará en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año. Asimismo, por el año 2011, se abonará por única vez un premio similar, siendo considerado para su otorgamiento el período octubre 2011 a diciembre 2011, ambos inclusive, que será abonado durante el mes de enero de 2012. Se deja constancia que el dependiente deberá cumplir con los recaudos que se establecen en la cláusula tercera.

TERCERO: Las partes acuerdan que para la percepción del premio trimestral de “Asistencia Perfecta” los dependientes no deberán haber incurrido en inasistencia alguna, justificadas o no, aun cuando no hayan perdido el premio de asistencia y puntualidad en tal caso, exceptuando las licencias por vacaciones, como así también las licencias previstas en los incs. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j del art. 22 del CCT 122/75; a su vez, no deberán haber perdido, en los períodos descriptos, el “Premio Asistencia y Puntualidad” por causa de impuntualidades (llegadas tardes), es decir que deberán haberse hecho acreedores en forma íntegra del premio mensual por asistencia y puntualidad durante la totalidad del trimestre.

CUARTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente “Acuerdo Marco” ante la Autoridad de Aplicación a fin de requerir la correspondiente homologación.

En CABA, a los 29 del mes de diciembre de 2011, se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto. Conste.